

362
29.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

**PROPUESTA DE ADICION
AL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NALLELY PEREZ CRUZ

ASESOR DE TESIS: LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES

MEXICO 1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

261148



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DOY GRACIAS A DIOS POR PERMITIRME LLEGAR
A ESTE MOMENTO TAN DESEADO:
CULMINAR MI CARRERA PROFESIONAL.

A MIS PADRES:

**Francisco Pérez Escobar y
Sara Cruz González.**

**Quienes siempre me han brindado su confianza,
cariño y apoyo en los momentos más difíciles.**

**Quienes nunca han escatimado esfuerzo alguno
para convertirme en persona de provecho.**

**Quienes me han ayudado al logro de una meta
más: Mi carrera profesional.**

**Deseando de todo corazón que mi triunfo como
profesionista lo sientan como el suyo propio.**

**Con amor, respeto y admiración por siempre
GRACIAS.**

A MIS HERMANOS:

Omar Francisco y Lizelly.

**Gracias por toda su confianza y por alentarme en los momentos difíciles,
motivandomé a seguir adelante.**

Sr. José Luis Talavera y familia.

Agradezco sinceramente todo su apoyo y amplio poder de motivación.

**A MI ASESOR DE TESIS: LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES POR SU PACIENCIA Y
DEDICACION EMPLEADA AL PRESENTE TRABAJO.**

**AL TITULAR DEL SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO: LIC. MANUEL MORALES
MUÑOZ POR SUS FINAS ATENCIONES.**

A MIS PROFESORES.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS "ARAGON".**

A MIS SINODALES.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS.

I N D I C E

INTRODUCCION

PAGS.

CAPITULO I RESEÑA HISTORICA .

1.1. Época Prehispánica	10
1.2. Época Colonial	17
1.3. Siglo XIX	24
1.4. Siglo XX	33

CAPITULO II CONCEPTOS BASICOS .

2.1. Concepto de requisito en general	43
2.2. Concepto de Presidente de la República	44
2.3. Concepto de presidencia	48

CAPITULO III REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

3.1. En la Constitución de 1857	50
3.2. Texto original de la Constitución de 1917	54
3.3. Reformas o adiciones al artículo 82 constitucional	55
3.4. Análisis del artículo 82 fracción I constitucional	58

	PAGS.
3.5. Análisis del artículo 82	
fracción II constitucional	65
3.6. Análisis del artículo 82	
fracción III constitucional	66
3.7. Análisis del artículo 82	
fracción IV constitucional	68
3.8. Análisis del artículo 82	
fracción V constitucional	70
3.9. Análisis del artículo 82	
fracción VI constitucional	72
3.10. Análisis del artículo 82	
fracción VII constitucional	73

CAPITULO IV.

ELIMINACION DE PRESIDENCIABLES QUE NO REUNEN CIERTOS REQUISITOS.

4.1. Política del "dedazo" al amigo	83
4.2. La Presidencia de la República	
no es para improvisados	91
4.3. Propuesta para adicionar	
el artículo 82 constitucional:	
a) Haber desempeñado un cargo de elección popular	94

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

En México, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé un único procedimiento para la elección del Jefe del Poder Ejecutivo, cuyo ejercicio se deposita, sólo en el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto por el artículo 80 constitucional. De esta forma, el Poder Ejecutivo corresponde, única y exclusivamente, al presidente, cuya elección es directa, en los términos de la Ley Electoral.

Por medio de la elección directa ocupará el cargo de Presidente de la República aquella persona que - de entre todos los candidatos -, hubiere obtenido el mayor número de votos emitidos personalmente por los electores. La ventaja de la elección directa es, pues, que mediante ella la elección del presidente recae, necesariamente, en quien ha conseguido la mayoría de los sufragios.

De esta manera, la elección popular da mayor independencia y fuerza al Poder Ejecutivo, revistiéndolo de la legitimidad y confianza pública.

Ahora bien, para ocupar el referido cargo, la Constitución establece una serie de requisitos los cuales son contemplados por el artículo 82 constitucional.

De los aproximadamente ochenta y dos millones de mexicanos con que contaba el país a principios de los noventa, según el Censo de Población y Vivienda levantado por el Instituto Nacional de Estadística ---

Geografía e Informática (INEGI), sólo el 40% de la población tiene los derechos que se le otorga a la ciudadanía: votar y ser votado.

De acuerdo a los términos del precitado artículo, son varios millones de mexicanos los que en teoría pueden llegar a la primera magistratura de la Nación; pero, la realidad socio - política nos indica que, cuando mucho, solamente una veintena de hombres públicos, generalmente personas que constituyeron el gabinete del presidente saliente participan realmente en esta contienda tan importante y trascendente para nuestro país.

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA.

1.1. Época Prehispánica.

En la sociedad mexicana la autoridad suprema era ejercida por el huey tlatoani, o gran señor, el cual era el depositario del poder absoluto tanto en la ciudad estado, México-Tenochtitlan, como en los señoríos sometidos por el Imperio Azteca. (1)

Como ejemplo de lo anterior, puede citarse al huey tlatoani mexicano Moctezuma II, cuyo reinado abarcó el periodo de 1502 a 1520, éste tuvo mayor poder que otros señores o tlatoanis tanto de México-Tenochtitlan como de las demás ciudades dependientes, tales como Culhuacán, Iztapalapa y Ecatepec. (2)

La elección de un huey tlatoani era realizada por un reducido grupo de funcionarios pertenecientes a los estratos más altos de la sociedad; en los pueblos prehispánicos no existió el voto popular ni el consenso general de la población para elegir a sus representantes políticos, ya que el primer gobernante mexicano llamado Acamapichtli (1375 - 1395), fue el único huey tlatoani que ascendió al trono por voluntad del pueblo.

1. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana Del Poder Ejecutivo Artículos 80 al 93 México 1991. pág 11

2 Idem

Diversos testimonios históricos hacen referencia al mecanismo de elección del supremo gobernante mexica; sin embargo, existen algunas contradicciones al respecto. Así por ejemplo, el Códice Ramírez señala que el sucesor de un huey tlatoani debía ser miembro del consejo inmediato del rey anterior, compuesto por cuatro dignatarios denominados: tlacochcácatl, tlacatécatl, ezhuahúacatl y tllilncalqui, cuyas principales funciones de gobierno eran de carácter militar (sobre todo de los dos primeros), judiciales, hacendarias y religiosas. Por su parte, el padre José de Acosta, misionero jesuita del siglo XVI, sostenía que el consejo inmediato formado por los cuatro funcionarios era quien designaba al sucesor. (3)

El Códice Florentino afirma que en la elección participaban los dignatarios mencionados, los jueces principales, los miembros de la alta jerarquía militar y los sacerdotes. Al respecto el historiador contemporáneo Alfredo López Austin, opina: "...el tlatoani era electo por una asamblea en la que participaban los más distinguidos representantes del Estado en la que posiblemente el Cihuacóatl (funcionario de importancia similar a la del tlatoani) y los cuatro funcionarios "...tuviesen facultades de hablar primero o más prolijamente". (4)

El antropólogo Pedro Carrasco, es de la misma opinión pues señala que: "la selección se efectuaba en una asamblea de notables que incluía prácticamente a todos los miembros del estrato dominante". (5)

3. Ibid pág. 13.

4. Alfredo López Austin. La Constitución Real de México - Tenochtitlan UNAM. México 1981 pág 22

5. Pedro Carrasco. La sociedad antes de la conquista. Fondo de Cultura Económica, México 1981. pág 210.

Para tener el cargo de jefe supremo de México-Tenochtitlan, el aspirante debía cubrir una serie de requisitos básicos. La condición principal era ser noble de nacimiento y miembro de la casa real del linaje de Acamapichtli, primer gobernante mexica y forjador de la nobleza tenochca, que reinó entre 1375 y 1395. Es decir, era una monarquía de carácter hereditario aunque no reconocía el derecho de primogenitura, por lo que el futuro monarca no debería ser necesariamente el hijo mayor del huey tlatoani.

Es preciso indicar que el segundo monarca mexica, Huizilhuitl (1396-1417), y el tercero, Chimalpopoca (1417-1427), se sucedieron de padre a hijo pero cuando este último murió se entronizó a Itzcóatl (1427 - 1440), tío de su antecesor. A partir de ese momento los subsecuentes jefes supremos del llamado "Pueblo del Sol", ya no fueron hijos del anterior sino un pariente colateral: hermano, primo o sobrino.

Otro requisito indispensable para ocupar el cargo de máximo dirigente, era que el candidato se hubiese distinguido como funcionario de la jerarquía político militar; los más importantes dignatarios en quienes podría recaer la elección eran los generales tlacochealcátl y tlatatécátl, miembros del consejo ordinario del huey tlatoani anterior.

Asimismo, el aspirante debía ser egresado del calmecác, residencia sacerdotal en donde los adolescentes nobles, y excepcionalmente algunos plebeyos, recibían conocimientos orientados fundamentalmente al sacerdocio, tales como el cómputo calendárico, la interpretación de los códices, y debía estar ejercitado cuando era tiempo de guerra, ser valiente

prudente y sabio, así como contar con treinta años de edad momento de la elección.

Desde el reinado del quinto soberano mexica, Moctezuma Ilhuicamina (1440- 1469) se estableció que una vez designado el sucesor, éste debía iniciar campañas de guerra contra pueblos enemigos y tomar un prisionero por su propia mano, como requisitos necesarios para su coronación. Igualmente, antes de ser consagrado, el elegido debía hacer penitencia durante cuatro días consistente en ayunos, oraciones y sacrificios corporales. El quinto día era conducido por los miembros de la nobleza al palacio real para llevar a efecto la entronización formal del nuevo gobernante.

La ceremonia de consagración de un huey tlatoani una vez reunidos todos los requisitos anteriores consistía esencialmente en el juramento del monarca de cumplir con sus deberes específicos como supremo gobernante. Sus principales funciones eran: hacer la guerra, dirigir el culto, cuidar de la producción agrícola y del comercio, impartir justicia y establecer los nexos y relaciones con los aliados.

El huey tlatoani representaba a la divinidad ante los hombres y una de sus principales obligaciones fue dar servicio a los dioses a través de la guerra; esto lo hacía para corresponder a la promesa hecha por su dios solar y guerrero, Huitzilopochtli, de darles predominio sobre todos los hombres, así como poder, riqueza y triunfo. Mediante la guerra el pueblo mexica obtenía prisioneros para ser sacrificados en su honor. Con la sangre de los cautivos, alimento esencial del dios solar, se lograría equilibrio cósmico y la sobrevivencia terrena.

El carácter eminentemente guerrero del “Pueblo del Sol”, hacía que el huey tlatoani aconsejara a todos aquellos súbditos poco aptos para la guerra que se dedicaran al cultivo de la tierra para obtener el diario sustento y el tributo para sus respectivos señores.

La agricultura fue la principal actividad económica de los pueblos prehispánicos por lo que también el fomento de ésta fue una de las más importantes obligaciones de los jefes mexicas. Éstos recomendaban a su pueblo cuidar de los frutos de la tierra, con el fin de tener siempre alimentos de abundancia.

El huey tlatoani también vigilaba la administración de la justicia. En el primer discurso, después de su coronación, advertía severamente a sus vasallos que no incurrieran en la delincuencia, en el alcoholismo, ni en las drogas y alucinógenos. La justicia era comparada con una fiera que devoraría ferozmente a todo aquel detractor de la ley, y al aspirante que no reuniera los requisitos para tener el cargo de jefe supremo (el principal castigo en tiempos prehispánicos fue la pena de muerte).

El máximo dirigente mexica, a la vez que era el juez supremo, también era el legislador de más alta jerarquía, ya que gozaba de una amplia facultad para dictar leyes en materia civil, comercial y, principalmente, penal.

El huey tlatoani gozaba de privilegios económicos pues recibía tributos y servicios de la gente asignada a las “milpas del rey”, tlatocamilli, además de ser el beneficiario de los productos de la tierra.

Asimismo, como miembro de la clase noble de la sociedad, disponía de tierras patrimoniales aparte de las que le correspondían como supremo dirigente.

Otras de las atribuciones del monarca eran: disponer de las fuerzas armadas de los ejércitos de la Triple Alianza (pacto político militar suscrito por Texcoco, México-Tenochtitlan y Tlacopan en 1431), emprender campañas de guerra contra señoríos no sometidos por los aztecas; elaborar la política exterior más conveniente para el imperio, y fijar el monto y la calidad del tributo que habrían de pagar los distintos pueblos adheridos a México-Tenochtitlan. Además, repartía a su arbitrio tierras, dictaba y ejecutaba leyes referentes al comercio a larga distancia y nombraba y removía funcionarios públicos.

Al lado del huey tlatoani había un funcionario de similar importancia y atribuciones: el cihuacóatl, quien no reunía los requisitos que se señalaban para el jefe supremo de México - Tenochtitlan pero que sin embargo era el único que podía usar calzado dentro del palacio real, y condenaba a muerte, sin consultarle al monarca.

De entre las funciones más importantes del cihuacóatl, pueden mencionarse las siguientes: convocar a todos los electores cuando fallecía el huey tlatoani para designar a su sucesor; ocupar el trono en tanto se coronaba al candidato elegido; reemplazar al huey tlatoani cuando éste saliera a combate; acudir a las grandes campañas militares al frente del ejército; desempeñar funciones jurisdiccionales y, en el pleno religioso, distribuir a los cautivos en los distintos barrios de la sociedad para ser -

alimentados antes de ser sacrificados. Así mismo, realizaba las más altas actividades administrativas que estaban centralizadas por las autoridades de gobierno del señorío tenochca. (6)

La administración pública de México-Tenochtitlan estaba organizada por un consejo supremo denominado Tlatocan, el cual era integrado principalmente por los consejos de gobierno, hacienda pública y guerra. Sin embargo, López Austin en su libro *La Constitución Real*, menciona “otros consejos menores que formaron parte del Tlatocan, como los de justicia, ejecutores, gobernantes de los cuatro campam o barrios principales de la ciudad, y el religioso, siendo importante señalar que en toda deliberación la última palabra era la del huey tlatoani”. (7)

El consejo de gobierno estaba conformado por aquellos cuatro electores, el tlacochcátl, el tlacatécatl, el ezhuahuácatl y el tllilncalqui. En tanto que el consejo de guerra sólo lo formaban los más altos militares: el tlacochcácatl y el tlacatécatl. En ocasiones se convocaba a otro consejo conformado por guerreros viejos y sabios que daban a conocer su opinión sobre las conquistas.

Todos y cada uno de los funcionarios al servicio de los órganos del gobierno eran designados directamente por el huey tlatoani. Así, éste tuvo amplia facultad para nombrar al cihuacóatl, tanto en Tenochtitlan como en todos los señoríos sometidos al imperio; a los principales generales del ejército; a los gobernadores militares para determinadas provincias; al --

6 Alfredo López Austin. Op. cit. pág. 28.

7 Idem

huey calpixque o gran recaudador de tributos, así como a los calpixques de las principales cabeceras y a los jueces. (8)

1.2. Época Colonial.

A lo largo de los tres siglos de dominación española (1519 - 1810) la máxima autoridad del imperio era la persona del rey, pero como no podía estar presente en cada uno de los reinos provinciales, delegó su autoridad en otras personas.

La Nueva España estuvo inicialmente bajo el gobierno de conquistadores (nombrados gobernadores y/o capitanes generales), como fue el caso de Cristóbal de Tapia (1521) y de Hernán Cortés (1522-1524). (9)

Al salir Hernán Cortés a la expedición de las Higueras se instauró un gobierno provisional, en 1524, conformado por Alfonso Zuazo, Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz. (10)

Sin embargo, la situación de la Nueva España era de desorden y exceso por parte de los conquistadores, por lo que la Corona decidió enviar

8. Idem.

9. Idem.

10. Idem.

al juez de residencia, Luis Ponce de León, para que gobernará la colonia novohispana (4 al 20 de julio de 1526). Su repentino fallecimiento otorgó el mando al juez de residencia Marcos de Aguilar (20 de julio de 1526 - 28 de febrero de 1527), quien logró establecer cierto orden. A su muerte lo sustituyó Alonso de Estrada (en su segunda época), quien permaneció un año en el gobierno. (11)

En 1528 se estableció en la Nueva España la Primera Audiencia integrada por Nuño Beltrán de Guzmán como presidente y los oidores Juan Ortiz de Matienzo, Diego Delgadillo, Francisco Maldonado y Alonso de Parada; esta audiencia obró con injusticias y atropellos en contra de los indios por lo cual fue destituida y algunos de sus miembros fueron aprehendidos y despojados de los bienes de los que se habían apoderado. (12)

Para el 23 de diciembre de 1530 se estableció la Segunda Audiencia, la que durante los cinco años que rigió, restableció el orden y la justicia, organizó la administración del virreinato y construyó escuelas, templos y monasterios. Esta Segunda Audiencia (23 de diciembre de 1530 - 14 de noviembre de 1535) estuvo presidida por Sebastián Ramírez de Fuenleal (o Fuenteleal) y conformada por los oidores Francisco Caínos, Juan de Salmerón, Álvaro Maldonado y Vasco de Quiroga.

La primera y segunda audiencias fueron, principalmente, órganos de justicia, pero llegaron a ejercer funciones de gobierno muy importantes antes de instaurarse el virreinato.

11. Idem.

12. Idem.

Desde el año de 1529, tras una junta integrada por ministros de varios consejos del reino español, se propuso al rey Carlos V la conveniencia de nombrar un virrey para la Nueva España, quien fungiría como representante o alter ego (otro yo) del rey lo cual se vio concretizado con el arribo del primer virrey novohispano, don Antonio de Mendoza en el año de 1535.

El virrey era el representante personal del rey, el jefe militar y capitán general de sus territorios, jefe político y máxima autoridad administrativa y judicial, ya que era presidente de la Audiencia, máximo gobernador y superintendente general de la Real Hacienda, además de que compartía la autoridad eclesiástica como vicepatrono de la iglesia.

Dada la distancia que existía entre la colonia y la metrópoli, los virreyes tuvieron amplias facultades para tomar decisiones sin tener que presentar los asuntos a los altos organismos de gobiernos radicados en España.

La designación de los virreyes correspondía personalmente al rey. El Consejo de Indias en pleno (y a mediados del siglo XVIII el Secretario del Despacho Universal de Indias) le presentaba una propuesta con tres candidatos. Se escogían personas de grandes cualidades. El rey hacía la selección y el elegido recibía entonces los títulos de: virrey, gobernador, presidente de la Audiencia de la ciudad de México, capitán general de las fuerzas de tierra y de mar, ordenador (o superintendente general al instaurarse el régimen de intendencias en 1768) de la Real Hacienda y de vicepatronato de la iglesia. Además, recibía un amplio poder por el cual --

quedaba dentro de su competencia cualquier asunto no especificado y mediante el que podía actuar como si fuera el propio rey. Se le entregaba asimismo, una instrucción pública en la que se especificaban sus funciones y otra secreta para asuntos que así lo requerían.

En un inicio el cargo de virrey fue vitalicio o indefinido según placiese al rey. A partir de 1629 se estableció un periodo de tres años, pero esta disposición no se siguió estrictamente y muchos virreyes gobernaron por un tiempo mayor. Lo mismo sucedió durante los últimos años en la época colonial, cuando el periodo acostumbrado para un virrey era de cinco años. El cargo nunca fue vendible.

Una vez terminado el periodo de un virrey, había que esperar a la llegada de un sucesor enviado por el monarca. En caso de que el virrey dejara sus funciones antes del tiempo señalado, ya fuera por enfermedad, ausencia o irresponsabilidad le sustituiría la Real Audiencia y se trataría de un interinato breve, en el que se esperara su retorno, el cargo recaía en el oidor decano.

Desde finales del Siglo XVII se utilizaron los llamados Pliegos de Provincia o de Mortaja en los cuales se señalaba al sustituto del virrey en el interinato, hasta la llegada de un nuevo virrey; pero en el caso en que los pliegos no mencionaran a nadie el mando político y militar recaería inmediatamente en las Audiencias. Asimismo, en caso de enfermedad, el virrey no podría nombrar sustituto y tomaría su lugar, para negocios diarios y urgentes, los regentes y, en su defecto el oidor decano.

Varias eran las injerencias del virrey: en lo político y en lo adminis-

trativo, como gobernador del reino; en lo judicial, como presidente de la Real Audiencia; en lo fiscal, como superintendente de la Real Hacienda; en lo militar, como capitán general, y en lo espiritual, como vicepatrono de la iglesia. (13)

Su función más importante era la político-administrativa en ella podía modificar o suspender la ejecución de cédulas reales, y dictar ordenanzas y reglamentos. En el otorgamiento de mercedes y gracias tuvo amplias facultades, las concedía en dinero, en tierras o en aguas; así mismo daba licencias para realizar conquistas para viajes, cambios de residencias e imprimir libros, utilización de inventos, etc; y confirmaba las ordenanzas de los consejos municipales. Hacía los nombramientos de algunos funcionarios y magistrados como: alcaldes mayores, corregidores, gobernadores, comisarios en inspectores y debía dar la confirmación de los alcaldes ordinarios.

Le correspondía observar el fomento y crecimiento de la agricultura, ganadería, minería, industria y comercio; así como la realización de obras públicas necesarias para la comunidad novohispana, cuidar de la salubridad general del bienestar de los naturales y la política general de abasto, como el fijar precios y ordenar el abastecimiento. El correo, la repartición de tierras, y la venta de oficios públicos también estaban a su cargo.

Por parte, el virrey debía vigilar la evangelización de los naturales y, como representante del rey tenía el poder suficiente para perdonar delitos, efectuar destierros y encomendar indígenas.

13. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana Op cit. pág. 24

En caso de asuntos graves en materia de gobierno, se recomendaba al virrey que pidiera consejo a la audiencia virreinal en pleno, aunque no estaba obligado a seguir sus instrucciones. En el orden judicial debía presidir a la Real Audiencia de México y fijar los días de sesión, asistir a los juicios, nombrar jueces para casos especiales, escuchar agravios e inspeccionar presidios. (14)

El virrey no podía votar las sentencias de la Audiencia, pero como representante del rey las firmaba.

Sin embargo, sí le correspondía otorgar el indulto y determinar los castigos para los delitos públicos.

Otras de sus facultades jurídicas era las de determinar qué asuntos eran de carácter judicial y cuáles del administrativo; decidía asuntos de competencia entre tribunales civiles y eclesiásticos; inspeccionaba a todos los organismos judiciales y cuidaba de poner en vigor los fallos y leyes de las audiencias.

El virrey podía informar al monarca sobre la conducta de los oidores de las audiencias aconsejando su remoción y suspendiéndolos de sus funciones; asimismo, la Audiencia por medio de los reales acuerdos limitaba el libre ejercicio de los amplios poderes de los virreyes.

Como superintendente de la Real Hacienda, tenía el deber de vigilar el mecanismo financiero de la Nueva España y tratar de incrementar los --

14. Ibid. pág 25.

ingresos reales. Nominaba a la mayoría de los funcionarios coloniales menores, tanto civiles como eclesiásticos. Cuidaba de la conducción de los metales desde las minas hasta la cajas reales, y de los caudales dirigidos a la Casa de Contratación de Sevilla. Ordenaba la cantidad de moneda que podía acuñarse y circular. (15)

En relación a los asuntos tributarios pudo intervenir en la implantación de sistemas fiscales, en la recaudación de impuestos, mejoramiento de la administración de la Real Hacienda, así como imponer contribuciones extraordinarias, fiscalizar caudales procedentes de bienes de difuntos y negociar empréstitos a particulares y comerciantes. Además era su obligación vigilar y reprimir el contrabando en el comercio.

A lo largo de este periodo la sucesión de los virreyes incluyó a hombres que reunieran ciertos requisitos como son: nobles y de distinguidas familias españolas con el propósito de proteger a los indígenas, hacer fundaciones útiles y llevar una buena administración, aunque en la realidad algunos fueron estadistas, amantes de las artes y letras o académicos; los hubo también indiferentes y con grandes intereses personales o venían de la alta jerarquía episcopal. Desde mediados del siglo XVIII cambió el criterio para seleccionar a los virreyes pues ya no eran elegidos por su alto rango o linaje, sino de entre funcionarios navales o militares con experiencia en otras regiones de las Indias.

15. Idem.

1.3. Siglo XIX.

Desde mediados del siglo XVIII, al implantarse las reformas Borbónicas, la monarquía española no pudo frenar la decadencia del imperio, debido, entre otras cosas, a las guerras sostendias en contra de Austria, Inglaterra y Francia. (16)

Las colonias españolas en América resintieron profundamente esta situación. Aunque no participaron de manera activa, sí contribuyeron al financiamiento de tales empresas bélicas. (17) En adición a estos problemas todas las actividades económicas se resintieron; el desempleo se incrementó; el comercio decayó y aumentó el bandolerismo; la crisis económica resaltó las desigualdades sociales por lo que el descontento entre los habitantes de la Nueva España motivó, el 16 de septiembre de 1810, el estallido del movimiento independentista comandado por el cura Miguel Hidalgo y Costilla.

Aun cuando Hidalgo no poseía un plan político específico sentó las bases para que sus seguidores continuaran la lucha. A la muerte de éste en 1811, el mando recayó en José María Morelos, quien auxiliado de otros personajes como Ignacio López Rayón y Andrés Quintana Roo, lograron la organización política del país más específica.

En 1813 Morelos expidió una circular en donde afirmó que “una de las

16. Alfredo López Austin. Op. cit. pág 32

17. Idem.

prerrogativas más propias de la soberanía era el Poder Ejecutivo". Asimismo, estableció el proceso de elección del puesto y señaló como sede del Congreso Nacional Constituyente a la ciudad de Chilpancingo. Dicho Congreso tuvo la finalidad de redactar el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, firmado el 22 de octubre de 1814, en la ciudad de Apatzingán, Michoacán. (18)

La Constitución de Apatzingán, como se conoce este documento señaló los ordenamientos necesarios que regirían al Poder Ejecutivo. Aún cuando dicho ordenamiento nunca tuvo vigencia, sirvió de base para legislaciones posteriores.

Sin bien es cierto que la lucha por la independencia continuó, hacia 1815 entró en un periodo de letargo debido, entre otras cosas, al fusilamiento de Morelos. La actividad insurgente recayó en otros caudillos y fue hasta 1820 cuando el movimiento independentista realizó un segundo esfuerzo.

La reimplantación de la Constitución de Cádiz en España y los latentes descontentos de la Colonia provocaron, en esta última, cambios. Agustín de Iturbide, jefe realista, decidió entrevistarse con Vicente Guerrero, cabecilla de los insurgentes, con el fin de proponerle se adhiera al Plan de Iguala y lo apoyara en su lucha por independizarse de España. En cuanto al Poder Ejecutivo, la base 4a. de dicho documento señaló como depositario del poder al rey Fernando VII o, en su defecto, a algún miembro de su dinastía.

18. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Op. cit. pág. 44.

Guerrero aceptó las propuestas de Iturbide, por lo que ambas fuerzas se unieron; ante ello la Corona se vió en la necesidad de enviar a la todavía colonia novohispana un representante que negociaría un acuerdo.

Juan O'Donojú, último virrey novohispano, arribó a Veracruz en 1821 y después de pláticas con Iturbide, firmó los Tratados de Córdoba, en donde se reconoció al país como nación soberana e independiente, y cuya forma de gobierno sería monárquica, misma que estaría encabezada por Fernando VII o por alguien perteneciente a la casa real. (19)

Los tratados señalaron que mientras las cortes no se reuniesen, el poder público se depositaría en una Junta Provisional Gubernativa integrada por 38 miembros, quienes a su vez nombrarían una Regencia. Ésta fue compuesta por Iturbide, Manuel de la Bárcena, Isidoro Yañez, Manuel Vázquez de León y Juan O´Donojú. (20)

Dicha Junta se encargaría de legislar sobre las elecciones y sobre la organización del primer Congreso Constituyente mexicano. Éste quedó integrado el 24 de febrero de 1822; ya en funciones el Congreso reconoció la soberanía de la nación, se atribuyó el Poder Legislativo, delegó el Ejecutivo en la Regencia y reiteró el sistema de gobierno como una monarquía constitucional.

El 19 de mayo de 1822 Iturbide fue proclamado emperador. Debido al rechazo que tuvo por parte del Congreso lo disolvió y estableció en su lu-

19. Ibid. pág. 51.

20. Idem

gar la Junta Nacional Instituyente, la cual aprobó el Reglamento Político Provisional del Imperio. El artículo 19 de dicho ordenamiento señaló que el Poder Ejecutivo residiría exclusivamente en el emperador “como jefe supremo del estado”, e impuso en sus artículos 31 y 38 algunas restricciones al emperador, en tanto que el artículo 30 estableció las obligaciones. Asimismo, el precepto 32 designó los siguientes ministerios: del Interior y de Relaciones Exteriores; de Justicia y de Negocios Eclesiásticos; de Hacienda; de Guerra y de Marina, y un secretario de estampilla. (21)

Muy pronto el gobierno de Iturbide enfrentó graves problemas, los desacuerdos aumentaron agravándose con la proclama en enero de 1823 del Plan de Casa Mata, que encabezó Antonio López de Santa Anna. El punto más importante del plan exigía la reunión de un nuevo Congreso Constituyente. (22)

En marzo del mismo año, Iturbide abdicó; el Congreso decretó como forma de gobierno la republicana y designó un Supremo Poder Ejecutivo integrado por tres personas: Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria; como suplentes designó a Mariano Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero. (23)

El resultado de los trabajos del Congreso fue la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1824. La nueva Carta estableció un régimen republicano y dividió el supremo poder de la Federa-

21. Pedro Carrasco Op cit. pág. 323.

22. Idem.

23. Idem.

ción en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Su artículo 74 depositó el Poder Ejecutivo en un solo individuo, denominado presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el precepto 75 estableció la vicepresidencia, cuya función sería sustituir al presidente en caso de que éste presentara imposibilidades físicas y morales. De igual manera los artículos 96, 97 y 98 establecieron las condiciones para el nombramiento de un presidente interino en el caso de ausencia temporal del presidente y vicepresidente, siempre y cuando el Congreso estuviere reunido; de no ser así la presidencia se depositaría en el presidente de la Suprema Corte de Justicia y dos individuos elegidos por el Consejo de Gobierno, este último, integrado por la mitad del Senado, sesionaba durante los recesos del Congreso. (24)

Los artículos 79 al 94 ordenaron de manera específica y detallada la forma de elegir al presidente de la República. Los requisitos para ocupar este cargo y el de vicepresidente los estableció el artículo 76, a saber: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener 35 años cumplidos al momento de la elección y ser residente en el país. Además no podría ser reelecto para el periodo inmediato, sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones (artículo 77).

El presidente y vicepresidente comenzarían a ejercer su cargo el 1º de abril jurando el cumplimiento de sus deberes (artículo 101), siendo reemplazados “en igual día, cada cuatro años, por una nueva elección constitucional” (artículo 95). Por su parte el artículo 112 señaló que ni el

24. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Op cit. pág. 47.

presidente ni el vicepresidente podrían salir del país sin previa autorización del Congreso, durante su encargo y aún un año después de haber cesado sus funciones.

Las atribuciones y restricciones del Poder Ejecutivo quedaron señalados en los artículos 110 y 112, respectivamente; entre ellas estaban: publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso General; conservar la integridad de la Federación; sostener la independencia; nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho; nombrar a jefes y empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, entre otros; dentro de las restricciones se encontraban: privar a cualquier individuo de su libertad o imponerle pena alguna; ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión o uso de ella, e impedir las elecciones.

El primer presidente electo de acuerdo con la Constitución de 1824 y por reunir los requisitos señalados en dicho ordenamiento fue Guadalupe Victoria, y como vicepresidente Nicolás Bravo. De 1824 a 1829 hubo sucesos de gran importancia política y cultural como el sometimiento del Castillo de San Juan de Ulúa, último reducto español; la fijación de los límites fronterizos entre Estados Unidos y México y la fundación del Museo Nacional de Historia. (25)

Para el 1º de enero de 1835 se encontraba instalado un nuevo Congreso que estableció el centralismo mediante un decreto provisional y que se impuso la tarea de elaborar otra Constitución. Dieciocho meses de -

25. Ibid. pág. 48.

largas discusiones dieron forma a la primera constitución de carácter centralista en México, llamada Las Siete Leyes. (26)

Esta nueva legislación consagró en la Cuarta Ley la reglamentación del Ejecutivo: estableció el ejercicio de dicho poder en un Supremo Magistrado, denominado presidente de la República y organizó el procedimiento de elección del mismo; estableció los requisitos para ejercer el cargo de presidente; bajo ciertas condiciones aceptó la reelección; previó la ausencia del presidente, organizando también los procedimientos para sustituirlo; ordenó las facultades y restricciones del presidente; y señaló que para resolver los asuntos de gobierno habría cuatro ministerios nombrados por el Ejecutivo: del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y de Guerra y Marina, que tendrían un reglamento propio.

Este estatuto fue un documento complicado que convirtió a los estados en departamentos; depositó en el Poder Ejecutivo la designación de gobernadores, e instauró el Supremo Poder Conservador, destinado a evitar los abusos ejercidos por los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Las Bases de Organización Política de la República Mexicana fueron aprobadas en 1843. Esta Carta depositó el poder Ejecutivo en un solo individuo denominado presidente de la República; decretó la forma de elección y los requisitos para ser presidente, estableciendo la duración del cargo en cinco años; previó la falta del presidente, señaló sus prerrogativas y obligaciones; organizó seis ministerios: Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía; Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instru

26. Idem

cción Pública e Industria; Hacienda, y Guerra y Marina. Asimismo, determinó un reglamento que especificó los negocios correspondientes a cada ramo y determinó los requisitos para ser ministro, así como las obligaciones y atribuciones de los mismos. (27)

Durante la vigencia de esta Constitución no hubo estabilidad política.

Ascendieron a la presidencia Antonio López de Santa Anna, Valentín Canalizo y José Joaquín Herrera - quien durante su administración tuvo como problema central la guerra contra los Estados Unidos -. Herrera siguió una política conciliatoria con el fin de evitar un conflicto desastroso para México; sin embargo, Mariano Paredes Arrillaga, que quería subir al poder, lo acusó de ser traidor a la patria y Herrera tuvo que renunciar a su cargo. (28)

Mariano Paredes Arrillaga asumió la presidencia el 2 de enero de 1846, más por sus tendencias monarquistas permaneció sólo hasta julio de ese año. En agosto estalló en la Ciudadela un pronunciamiento capitaneado por Mariano Salas, cuyo principal objetivo era la convocatoria a un congreso extraordinario. El triunfo del movimiento puso fin a las Bases Orgánicas; Salas se hizo cargo del Poder Ejecutivo y reunió al congreso que reinstaló la Constitución Federal de 1824 y promulgó en 1847 otro documento llamado Acta Constitutiva de Reformas. (29) En cuanto al Poder Ejecutivo esta legislación anunció la adopción de elecciones directas para presidente de la República y suprimió el artículo de la Constitución de ---

27. Idem

28. Idem

29. Antonio Martínez Baez. Historia Jurídica y Política del artículo 82 de la Constitución. Revista Proceso. México. nº 113, enero de 1979 pág 3.

1824 que establecía la vicepresidencia.

Promulgada el Acta y firmado el Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, que puso fin a la guerra con los Estados Unidos, hubo frecuentes cambios en el poder y constantes manifestaciones de protesta, debilitamiento del sistema federal y luchas internas. En 1853 Santa Anna regresó a la presidencia y promulgó las Bases para la Administración de la República, redactadas por los conservadores.

La política santaanista poco a poco se fue inclinando hacia una dictadura. Hacia 1855 y ante el triunfo del Plan de Ayutla, Santa Anna fue expulsado del gobierno y el Congreso se reunió con el fin de elaborar una nueva Constitución.

La Carta de 1857 depositó el poder Ejecutivo en el presidente de la República Mexicana (artículo 75); señaló que la elección de dicho cargo sería "indirecta en primer grado y en escrutinio secreto" (artículo 76); estableció la duración del cargo en cuatro años, mismo que daría comienzo el 1° de diciembre (artículo 78); afirmó que en caso de ausencia temporal del presidente, ejercería el cargo el presidente de la Suprema Corte de Justicia (artículo 79) y si ésta fuere absoluta se procedería a una nueva elección (artículo 80); dictó las obligaciones (artículos 83, 84 y 85) y prerrogativas del presidente (artículo 85); estableció que para el despacho de los negocios de orden administrativo de la Federación habría el número de secretarios establecidos por el Congreso, mediante una ley, así como la distribución de los negocios que habrían de estar a cargo de cada Secretaría (artículo 86); fijó los requisitos para ser ministro (artículo --

87); sus facultades (artículo 88) y obligaciones (artículo 89).

Con Ignacio Comonfort como presidente se promulgó la Constitución de 1857; ésta ahondó entre liberales y conservadores sobre todo por la cuestión religiosa, lo que llevó al país a una sangrienta guerra civil. Poco después de que Comonfort había jurado como presidente constitucional se retractó al adherirse al Plan de Tacubaya, comandado por Félix Zuloaga, cuyo objetivo era derogar la Constitución recién promulgada. (30)

Después de tres años de lucha, la victoria correspondió a las fuerzas liberales, es decir, la Constitución de 1857 volvió a establecerse como único código nacional.

1.4. SIGLO XX.

En 1908 Porfirio Díaz concedió una entrevista al periodista norteamericano James Creelman, en la cual hizo declaraciones que cambiarían la vida política de México; en ellas manifestó su deseo por abandonar la presidencia, lo que permitiría la creación de grupos de oposición para las elecciones de 1910. La aparente apertura provocó la participación de algunos sectores de la población, a través de partidos y clubes políticos. (31)

30 Idem.

31 Remberto Hernández Padilla El presidente que viene (en busca del candidato ideal) Edamex, México 1993. pág 28

Por su parte, Francisco I. Madero, en febrero de 1909, daría a conocer su libro La sucesión presidencial de 1910, documento que causó resonancia entre la población por sus críticas al gobierno imperante. En él se abordaban dos postulados fundamentales: el Sufragio Efectivo y la No reelección (artículo 82 fracción VII y artículo 83 de nuestra actual Carta Magna). Al aproximarse las elecciones presidenciales para el período 1910-1916 tanto el Partido Antirreeleccionista como otros partidos de oposición postularon a Madero para presidente y como vicepresidente a Francisco Vázquez Gómez, mientras que el Partido Reeleccionista y el Partido Nacional Democrático apoyaron a Díaz, pero difirieron en la elección del vicepresidente, ya que el primero apoyó a Ramón Corral y el segundo a Bernardo Reyes. Finalmente, Díaz óptó por Corral como vicepresidente.

Madero comenzó su campaña electoral, pero desde su inicio ésta fue obstaculizada por el gobierno. Antes de que se realizaran las elecciones Madero fue acusado de injurias al presidente, por lo que se le aprehendió y confinó en una cárcel de San Luis Potosí. Así en junio de 1910 se realizaron las elecciones, mismas que Díaz ganó sin oposición alguna. En septiembre del mismo año el Congreso de la Unión dio legalidad al proceso electoral, y para el 1º de diciembre de 1910 Díaz asumiría la presidencia y Ramón Corral la vicepresidencia.

Madero, que para entonces ya se encontraba libre, y el Comité del Partido Nacional Antirreeleccionista, pidieron al Congreso la nulificación de las elecciones, pero éste no aceptó, ya que ideológicamente formaba parte del gobierno establecido. En octubre de ese mismo año Madero, junto

con un grupo de antirreeleccionistas, dio a conocer el Plan de San Luis. En éste se estipulaba el desconocimiento al gobierno de Díaz y la ilegalidad de las elecciones; denunciaba la inexistencia efectiva de la división de poderes ya que, decía, el Ejecutivo era quien controlaba a los otros dos.

También se establecía que Madero asumiría la presidencia provisionalmente, en tanto se realizaban nuevas elecciones, y señalaba que se respetaría la Carta Magna de 1857, pero se establecería el principio de la No Reección en los cargos de elección popular. Finalmente, hacía un llamado al pueblo mexicano para levantarse en armas el 20 de noviembre de 1910.

En abril de 1911 Díaz presentó al Congreso de la Unión su informe presidencial en el que anunciaba reformas políticas e iniciativas de ley con objeto de fortalecer su régimen. Elaboró un proyecto de ley electoral que reafirmaba el sufragio; creó un sistema de partidos, e incrementó el sistema educacional; alentó el fraccionamiento de tierras nacional y reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otras. (32)

Para entonces Madero y los grupos revolucionarios que iniciaron la lucha tenían ya controladas algunas posiciones en la república, sobre todo en el norte del país, en donde se encontraban más fortalecidos. Por su parte, el gobierno trató de frenar la insurrección, pero militarmente comenzó a demostrar su ineficacia.

Fue así que los enfrentamientos entre los federales y los revolucio-

32. Ibid. pág. 30.

narios en Ciudad Juárez resultaron determinantes para la caída porfirista.

El 21 de mayo de 1911 se firmaron los Tratados de Ciudad Juárez que dieron fin a las hostilidades; en éstos se estableció que Díaz y Corral renunciarían a la presidencia y vicepresidencia, respectivamente, y que Francisco León de la Barra, quien ocupaba el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores, sería designado presidente interino mientras se verificaban nuevas elecciones.

León de la Barra gobernó de mayo a octubre de 1911. Durante su interinato mantuvo la misma política de Díaz, licenció a revolucionarios e inició campaña para controlar a las fuerzas zapatistas; trató de desprestigiar la campaña electoral de Madero; asimismo enfrentó diversas huelgas y protestas de los obreros y campesinos; creó la Comisión Nacional Agraria que comenzó a funcionar al término de su interinato; en cuanto al erario federal dejó en Tesorería cuarenta y ocho millones de pesos, cubrió algunas deudas externas y pagó seis millones de pesos a tropas licenciadas. (33)

En octubre de 1911 Madero y José María Pino Suárez fueron electos como presidente y vicepresidente, respectivamente, iniciando un periodo presidencial en noviembre de 1911 y el cual duró hasta febrero de 1913.

Gran parte de los gastos del gobierno se destinaron a la organización del ejército y al pago de indemnizaciones causadas por la revolución. A finales de octubre de 1912 se promulgó la reforma a los artículos 73 y --

33. *Idem.*

107 de la Constitución de 1857 por la cual se prohibió la reelección del presidente, del vicepresidente y de los gobernadores estatales. En el siguiente mes se dio a conocer una nueva ley electoral que sustituyó a la de 1901 en la cual se planteaba el voto directo. (34)

Madero intentó resolver algunos problemas sociales, creó el Departamento de Trabajo, al mismo tiempo que enfretó diversas huelgas; fomentó el programa educativo. Asimismo, procuró mantener un gobierno abierto a las críticas lo que, contradictoriamente, contribuyó al debilitamiento de su régimen.

En cuanto a la política exterior tuvo problemas con el embajador norteamericano Henry Lane Wilson, por no conceder privilegios a capitales estadounidenses invertidos en México. Aplicó una política democrática que se vio reflejada en 1912 en la conformación de la XXVI Legislatura, cuando se permitió el ingreso a la Cámara de Diputados de diversos sectores ideológicos. (35)

El 18 de febrero de 1913 Madero fue víctima de un golpe de Estado maniobrado por Victoriano Huerta. Ante la necesidad de legitimar su poder Huerta, junto con Félix Díaz y la complicidad de Henry L. Wilson, firmaron el Pacto de la Embajada, en el cual se desconocía a Madero como presidente. Posteriormente, Huerta obligó a Madero y a Pino Suárez a renunciar a sus puestos. Inmediatamente la XXVI Legislatura nombró como presidente al secretario de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin Pare-

34. Idem.

35 Idem.

des, quien duró en el cargo solamente 45 minutos, lapso en el cual nombró a Victoriano Huerta como ministro de Gobernación. Después Lascuráin renunciaría al cargo, por lo que Huerta ocupó legalmente la presidencia, afirmando que estaría en el poder hasta la realización de nuevas elecciones. El periodo de Huerta (febrero de 1913 a julio de 1914) se caracterizó por ser represivo y autoritario. (36)

Con la usurpación de Huerta y el asesinato de Madero algunos revolucionarios volvieron a las armas. El 26 de marzo de 1913 el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, dio a conocer el Plan de Guadalupe, en el cual se desconocía a Huerta como presidente, así como a los otros dos poderes de la Federación y a los gobernadores que se habían sometido al dictador. Además, los firmantes del plan determinaron que Carranza asumiera la jefatura del Ejército Constitucionalista; se hiciera cargo, provisionalmente, del poder Ejecutivo y, una vez restaurada la paz, debería convocarse a elecciones.

En tanto, Huerta entraba en pugna con la Cámara de Diputados al tratar de imponer en ella a gente de su confianza, lo que motivó el disgusto de los grupos maderistas y de oposición que aún se encontraban en ejercicio. Para no tener limitaciones políticas, Huerta disolvió la XXVI Legislatura el 10 de octubre de 1913, e informó que el 26 del mismo mes se realizarían elecciones presidenciales y para la instalación de un nuevo Congreso. Junto lanzó su candidatura. Las elecciones se realizaron bajo su control total, lo cual dio por resultado la instalación del Congreso que hacía legal su mandato.

36. Idem.

La economía del país se encontraba paralizada ya que a causa de la Revolución se habían destruido gran parte de las vías de comunicación, lo cual provocó la baja productividad en los sectores agrícola e industrial. Huerta trató de solucionar la crisis aumentando impuestos en algunos productos. Afrontó también el pago de la deuda externa contraída por los gobiernos anteriores.

Ante las presiones extranjeras y de las fracciones revolucionarias del norte, Huerta se vio obligado a abandonar el poder en julio de 1914. Al renunciar, Francisco S. Carvajal asumió el mando provisionalmente, desempeñó el cargo del 15 de julio al 13 de agosto de 1914. Durante su estancia se limitó a buscar un entendimiento con las fuerzas constitucionalistas. Así, el 13 de agosto de 1914 se firmaron los tratados de Teoloyucan. En ellos se estipuló el licenciamiento de tropas federales, la entrada a la ciudad de México del Ejército Constitucionalista y que Carranza ocuparía la presidencia provisionalmente. Éste, al tomar posesión, conforme a lo acordado en el Plan de Guadalupe, citó a una Convención para el 1º de octubre de 1914, en la ciudad de México. En ésta sólo participarían carrancistas, en virtud de que tiempo atrás Carranza y Francisco Villa habían roto relaciones. Sin embargo, ante la protesta de villistas y zapatistas los carrancistas decidieron trasladar la convención a la ciudad de Aguascalientes, en donde la asamblea se abriría a las diferentes fracciones.

En diciembre de ese mismo año, en el seno de la Convención se nombró presidente provisional a Eulalio Gutiérrez. Carranza no estuvo de acuerdo con las decisiones de la misma y trasladó su gobierno a Veracruz.

Gutiérrez tuvo problemas en especial con los villistas y carrancistas que se encontraban en la ciudad de México y abandonó el poder en enero de 1915. Para reemplazarlo se designó a Roque González Garza, cubriendo los meses de enero a junio. Durante su gobierno combatió a las fracciones zapatistas y por conflictos internos de la Convención, González Garza fue sustituido por Francisco Lagos Cházaro, quien duraría algunos meses en el poder.

Éste, presionado por la fuerzas constitucionalistas, cambió la sede del gobierno a Toluca en donde posteriormente abandonaría el cargo.

Mientras estas sucesiones presidenciales se daban en la capital, en Veracruz, Carranza decretó leyes y reformas para legitimar su poder. El 12 de diciembre de 1914 efectuó las adiciones al Plan de Guadalupe, cuyos objetivos iban encaminados a satisfacer las necesidades económicas, políticas y sociales del país.

Por otra parte Zapata en el estado de Morelos, el 18 de abril de 1915, lanzó su programa de reformas político-sociales. Dicho programa constaba de 38 artículos. Los de materia política correspondían del artículo 32 al 38; el artículo 33 planteaba la necesidad de adoptar un parlamento como forma de gobierno, y el 35 pretendía suprimir la presidencia de la República.

La lucha que Carranza sostuvo con zapatistas y villistas fue controlada. Tanto ideológica como militarmente Villa fue derrotado en Celaya por Alvaro Obregón y Zapata redujo su lucha sólo al estado de Morelos.

Al lograr el reconocimiento extranjero y el control militar, Carranza pensó en hacer reformas a la ley fundamental, ya que ésta no se adaptaba a las necesidades del momento. Fue así que designó una comisión legislativa para que preparara un anteproyecto de constitución. En septiembre de 1916 convocó a un Congreso Constituyente, y el 19 de ese mismo mes publicó una Ley Electoral que fijaba las condiciones requeridas para poder ser diputado. Carranza dio a conocer su proyecto al Constituyente de diciembre de 1916, el cual incluía todas las reformas decretadas durante la lucha armada.

“En relación al Poder Ejecutivo, en su mensaje ante el Congreso, Carranza manifestó:

La elección directa del presidente y la no reelección que fueron las conquistas obtenidas por la Revolución de 1910 dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El Presidente no quedará más a merced del Poder Ejecutivo el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de ésta en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sustento en el mismo pueblo, tanto contra la tentativa de cámaras invaso-

ras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte". (37)

La sección del proyecto carrancista dedicada a las reformas del Poder Ejecutivo fue estudiada por una comisión integrada por Paulino Machorro, Arturo Méndez, Agustín Garza, Hilario Medina y Heriberto Jara. (38)

Reformada la Constitución los artículos que abordaron el tema abarcaron del 80 al 93. Las reformas fueron novedosas y lograron fortalecer al Ejecutivo. Entre sus premisas estaban: se conservaría el periodo presidencial de cuatro años establecido por la Constitución de 1857 y desaparecería la vicepresidencia de la República; en caso de sustitución del presidente por causas diversas, el Congreso de la Unión o en su ausencia la Comisión Permanente elegiría a los candidatos; se incorporó el voto directo y se prohibió la reelección en forma absoluta. Asimismo se añadió una fracción referente a los requisitos para ser presidente la cual señalaba como requisito fundamental ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, y se incluyó el establecimiento de Secretarías de Estado y de Departamentos Administrativos.

La comisión aprobó los artículos 80 y 81 sin discusión; del 82 al 89 hubo algunas discusiones, pero finalmente fueron aceptados, y del 90 al 93 referentes a los ministros de Estado, sólo se hicieron algunas adiciones al primero.

37. Congreso Constituyente 1916 - 1917 Cit. por. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana Del Poder Ejecutivo: Artículos 80 al 93. México. 1991, pág. 64.

38. Idem.

CAPITULO II CONCEPTOS BASICOS.

2.1. Concepto de requisito en general.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 82 se refiere a los requisitos para ser presidente, sin embargo, la doctrina no define lo que son los requisitos cuando hace referencia al ya mencionado artículo.

Es por ello que me avocare a definir la palabra "requisito" tomando en cuenta lo señalado por el artículo 82 constitucional.

La palabra "requisito" puede ser definida como: Algo que necesariamente debe ser requerido para un fin u objeto determinado.

El Diccionario para Juristas al hablar de requisito señala que es "la circunstancia o condición especial de una cosa". (39)

Por lo tanto al hablar de requisitos para ser Presidente podemos decir que son las condiciones especiales (artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), que rigurosamente debe reunir una determinada persona para poder aspirar a ocupar el cargo de Presidente de la República.

39. Miguel de Palomar. Diccionario para juristas. Mayo ediciones, México. 1981. pág. 1181.

2.2. Concepto de Presidente de la República.

El artículo 80 de la Constitución establece, categóricamente y sin lugar a discusión, que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo: el “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos” o “Presidente de la República”.

El jurista Ignacio Burgoa al hablar del Presidente de la República señala: “Hemos afirmado que el Estado mexicano no está compuesto por “Estados libres y soberanos”, sino por entidades autónomas en lo que concierne a su régimen interior. Además, y según también lo aseveramos, nuestro régimen federal no surgió por modo centrípeto, como sucedió en Norteamérica. En consecuencia, la República Mexicana no se integra con “Estados Unidos”, puesto que éstos, como entidades libres, soberanas e independientes no preexistieron a la adopción de dicho régimen en el Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824 y en la Constitución Federal de 4 de octubre de ese mismo año. Por ende, desde el punto de vista designativo, el presidente no debe llamarse “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, sino “Presidente de la República”, que es el nombre usual que se emplea con atingencia y más frecuencia en otros preceptos de la Constitución, en distintas leyes primordiales administrativas, en la jurisprudencia y en la doctrina”. (40)

Por su parte el Doctor Jorge Carpizo menciona que el Presidente de la República es “la pieza clave del sistema político y tiene un enorme predominio sobre los otros elementos políticos que configuran al propio

40 Ignacio Burgoa. *Derecho Constitucional Mexicano*. 10a. ed. Porrúa, México. 1996, pág. 758.

sistema". (41)

El Diccionario Jurídico Mexicano al hacer referencia del Presidente de la República señala: "El artículo 80 constitucional dispone que el ejercicio del poder ejecutivo federal se deposita en un sólo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, el presidente de la República o de México, como también se le suele denominar, es el encargado de uno de los tres poderes constituidos y de carácter federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos crea, organiza y le otorga su competencia al Presidente de la República". (42).

El Diccionario para Juristas señala que el Presidente de la República es "el titular que en las formas republicanas de gobierno, encarna la jefatura del Estado, y por ello viene a representar la unidad suprema del mismo, es elegido en forma electiva y la duración de su cargo es temporal". (43).

La Enciclopedia de México afirma lo siguiente: "El Presidente de la República es el individuo en que se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión". (44)

Francisco Javier Osornio Corres, al referirse al Presidente de la República dice que "es el centro de gravedad en torno al cual gira la orga-

41. Jorge Carpizo. El Presidencialismo Mexicano. SDN, México. 1993, pág. 23.

42. Diccionario Jurídico Mexicano P - Z 9a ed Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México 1996, pág. 2507

43. Miguel de Palomar Op cit pág 1070

44 Enciclopedia de México 15a ed Ediciones de México, México. 1990, pág. 6582

nización jurídica y política del Estado, ya que el Presidente de la República es la figura en torno a la cual gira la organización jurídica y política de nuestro país. Ello se debe, desde luego a razones tanto de orden jurídico como de orden político. Asociamos el factor político al jurídico en virtud de que el objeto de estudio es uno de los poderes de la Federación, y si bien nuestra estructura es la de un Estado Constitucional de derecho, el ejercicio del poder nos remite, de manera inevitable, al fenómeno político". (45)

En este sentido es importante recordar la conceptualización de André Hauriou, quien propone con respecto al Derecho Constitucional, al que concibe como "el encuadramiento jurídico del fenómeno político". (46)

Esta concepción resulta de comprobar que el propósito de toda Carta Constitucional consiste en establecer las normas jurídicas que habrán de regular el ejercicio del poder. En este sentido, afirma Jorge Carpizo "los problemas que examina el Derecho Constitucional son problemas de poder; son en última instancia, cuestiones políticas que deben encauzarse dentro de los marcos del orden jurídico". (47).

Así pues, no debe extrañar que, en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales del Presidente de la República, intervengan factores políticos que modalicen sus efectos y significado.

45. Francisco Javier Osornio Corres. Cit. en. El Sistema Presidencial Mexicano Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. 1988, pág. 150.

46. André Hauriou. Cit. en. Ibid pág 152.

47. Jorge Carpizo. Cit. por Julio Scherer García. Los presidentes. 13a. ed. Grijalbo México. 1986 pág. 159

Por lo tanto jurídicamente, el Presidente de la República es el órgano del Estado que ejerce una mayor cantidad de poder.

Políticamente el Presidente de la República, es, también, el hombre de mayor importancia en el país.

El predominio jurídico del presidente deriva de la Constitución; su relevancia política es resultado del propio sistema que tiende a personalizar el ejercicio del poder. En este último sentido la función presidencial de liderazgo virtual, pero efectivo, del partido predominante juega un papel de la mayor importancia.

En México existe una personalización del poder que el presidente ejerce un liderazgo con base en su doble jefatura (constitucional y política-partidista) y que este liderazgo es institucional, ya que se despliega dentro de los marcos de la Constitución que regula tanto la función del Ejecutivo como del sistema de partidos.

De todo lo anteriormente señalado podemos conceptualizar al "Presidente de la República" como el individuo que ha cubierto los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 82 constitucional), y en el cual se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo, otorgándole dicha ley facultades y obligaciones que son necesarias para el bienestar del país.

2.3. Concepto de presidencia.

La voz presidir del latín prae, antes y sedere, significa etimológicamente “tener el primer lugar en una asamblea, corporación, junta o tribuna o en un acto de una empresa”. (48)

La Enciclopedia Jurídica Omeba al conceptualizar la palabra “presidencia” señala que es “quien ocupa el primer asiento, y de allí resulta el magistrado que, en las repúblicas, ejerce el supremo poder ejecutivo”. (49)

El Diccionario para Juristas dice: “La presidencia es la dignidad, cargo o empleo de presidente”. (50)

Por su parte Carpizo hace una pequeña reflexión acerca de la presidencia y señala que el fortalecimiento del ejecutivo suscita el problema de la supremacía política y no constitucional del ejecutivo.

Mencionando que un ejecutivo fuerte no es en si antidemocrático siempre y cuando esté controlado, esté subordinado al sufragio universal, y sus actos estén enmarcados dentro de la Constitución.

El escritor norteamericano Theodore J. Lowi señala que el presidente en relación con la presidencia dice que es el “Mago de Oz, ya --

48. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII. Pres - Razo Driskill 1993. pág. 11.

49 Idem.

50 Miguel de Palomar Op cit pág 1070.

que sus apariciones se vuelven todo". (51). Ya que las facultades y responsabilidades legales centradas tan directamente en la presidencia han contribuido a crear mitos sobre la aptitud del presidente para enfrentar responsabilidades tan importantes.

Puede decirse que la presidencia es el cargo principal que tiene el Presidente de la República el cual tiene que desempeñar con grandeza de la institución presidencial, en el prestigio y la fuerza de la misma.

51 Theodore Lowi J El presidente personal (facultad otorgada, promesa no cumplida) Fondo de Cultura Económica. México. 1993, pág 180.

CAPITULO III
REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

3.1. En la Constitución de 1857.

El Soberano Congreso Constituyente reunido en 1856 después del triunfo del movimiento del Plan de Ayutla, y que se proponía realizar los cambios políticos necesarios para destruir definitivamente la dictadura del general López de Santa Anna, estuvo casi siempre dominado por un fuerte grupo de sus miembros, los "moderados", quienes simplemente querían o se conformaban con el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824; pero los diputados liberales, que anhelaban el progreso y pugnaban por implantar reformas profundas, gracias a su talento y a su habilidad parlamentaria, así como a su reconocido patriotismo, lograron algunos triunfos, entre ellos la expedición de una nueva Carta Magna, aunque en ella se mantuvieron los más valiosos preceptos de aquella primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (52)

El Presidente de la Comisión redactora del Proyecto de la Constitución, don Ponciano Arriaga, presentó ante el Soberano Congreso, el 25 de agosto de 1856, un catálogo o cuadro comparativo de los numerosos artículos tomados literal o esencialmente de la Acta Constitutiva o de la Constitución Federal de 1824 y que se incluían en aquel proyecto, que en gran parte adoptaba así el sistema político ya probado por la experiencia de más de treinta años.

52. Antonio Martínez Baez. Op. cit. pág. 6

Al lado de los artículos 15 de la Acta y 76 de la Constitución de 1824, el cuadro comparativo del catálogo formulado por Arriaga aparecía el artículo 78 del proyecto de la Comisión presidida por dicho ilustre potosino, artículo que estaba así concebido: "Para ser Presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país al tiempo de verificarse ésta".

En la sesión del 15 de octubre de 1856, fue debatido este artículo del proyecto, al que se le agregó el requisito de "no pertenecer al estado eclesiástico", habiéndose aprobado, por unanimidad de los ochenta diputados presentes, "el artículo en todas sus partes, excepto el requisito de la residencia, el cual recibió el voto favorable de sesenta y tres contra diecisiete, después de una viva discusión al respecto". (53)

El precepto así aprobado se numeró como el artículo 77 de la Constitución Política Federal, sancionada el 5 de febrero de 1857, y su redacción final fue la siguiente: "Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección".

En esa Constitución fue subsanada la ausencia del tratamiento definitivo de la nacionalidad y de la ciudadanía, elementos constitutivos de la población o pueblo del Estado y del cuerpo electoral, defecto en que incurría la doble Carta de 1824, aunque la Constitución de 1857 no precisó

53. Ibid. pág. 8 nº 114

con suficiente claridad la distinción que existe entre la mera nacionalidad mexicana, de una parte, y de la otra, la ciudadanía de la República, la que requiere como presupuesto tener aquella calidad o condición, ni señaló separadamente los correspondientes derechos o prerrogativas de esas diferentes calidades.

Sin embargo, el requisito reiterado por la segunda Constitución Federal de ser "ciudadano mexicano por nacimiento, resulta definido con la aplicación conjunta o combinada de dos artículos de dicha Carta Magna: la fracción I del artículo 30 y el 34.

El primer precepto dispone: Son mexicanos todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos:". El segundo precepto declara: "Son ciudadanos de la República, todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I. Haber cumplido dieciocho años; siendo casados. o veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vida".

Como aparece redactada la definición de los mexicanos por nacimiento; o sea con esta "nacionalidad de cuna" (54), la Constitución Federal de 1857 recogió el sistema estricto del "ius sanguinis", adoptado por el Decreto del Congreso de la Unión, de 14 de abril de 1828, por lo que

54. Idem.

exclusivamente tenían la condición de mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos aquellos dentro o fuera del territorio de la República.

La antigua expresión “ciudadano mexicano por nacimiento” contenía la unidad substantiva en sus dos primeras palabras, “ciudadano mexicano”, significando solamente la condición de la nacionalidad, o sea, la pertenencia a la población, el pueblo o elemento humano del Estado, sin hacer ninguna referencia a la materia político-electoral o cívica.

Las dos últimas palabras de aquella expresión, “por nacimiento” manifiestan una calificación especial de la nacionalidad mexicana, o sea, en el momento mismo del nacimiento, y no atribución o reconocimiento ulterior.

A partir de la distinción constitucional iniciada en 1857 entre la nacionalidad mexicana y la ciudadanía de la República, resultó impropio seguir usando la misma expresión “ciudadano mexicano por nacimiento”, pues la calidad que suponen estas dos últimas palabras parece referirse también al término inicial ya separado “ciudadano”.

En la fracción II del artículo 30 de la Carta Magna de 1857 se reconoció también la calidad de mexicanos a los extranjeros que se naturalizaran, pero a ellos, como es lógico, no se les consideró mexicanos por nacimiento, sino mexicanos por naturalización, aunque pudiendo también gozar de la condición cívica adicional de ciudadanos de la República.

3.2. Texto original de la Constitución de 1917.

La Constitución de 1917 señalaba en su texto original lo siguiente:

ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL:

“Para ser presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección;

VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo".*

3.3. Reformas o adiciones al artículo 82 constitucional.

El *22 de enero de 1927* se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las siguientes reformas:

1. La reforma a la fracción V, en el sentido de: No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército un año antes al día de la elección.

2. La reforma a la fracción VI: No ser... ni gobernador de algún Estado, Territorio o del Distrito Federal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de la elección.

El *22 de febrero de 1927* se derogó la prohibición de haber figurado en alguna asonada (fracción VII del artículo 82), en lugar de esta fracción, se agregó la relativa a la incapacidad por estar comprendido el candidato en las incapacidades del artículo 83; es decir, haber sido presi-

* Asonada - Concurrencia numerosa de gente para conseguir en forma violenta y tumultuaria cualquier fin, generalmente político

* Motín - Movimiento desordenado de una muchedumbre, por lo común contra la autoridad constituida.

* Cuartelazo - Alzamiento militar contra el gobierno, promovido por un caudillo

dente constitucional, sustituto o interino. No obstante, hay que mencionar que la reforma también había modificado el artículo 83 constitucional en el sentido de que limitaba la no reelección.

El *8 de enero de 1943* se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la siguientes reformas:

1. Reforma a la fracción V, que establece que no se debe estar en el servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes al día de la elección, ya que señalaba la renuncia al servicio activo de las fuerzas armadas por un año.

2. Reforma a la fracción VI, por virtud de la cual, para ser Presidente se requiere: "No ser secretario, subsecretario de estado, jefe o secretario general del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado o Territorio, a menos que se separe del puesto seis meses antes del día de la elección".

El *8 de octubre de 1974* se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción VI, para excluir el supuesto de gobernadores de territorios, en virtud de que con la reforma al artículo 43 de la misma fecha, se había terminado con los territorios federales, suprimiéndose de su texto a "los territorios".

El *20 de agosto de 1993* aparece en el Diario Oficial de la Federación el añadido de la fracción III, ya que en la redacción original de dicha fracción se exigía al aspirante a la presidencia: " haber residido en

el país durante todo el año anterior al día de la elección". La fracción quedó igual, pero se le agregó lo siguiente: "la ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia".

En *septiembre de 1993* el Congreso de la Unión inició el procedimiento de reforma constitucional con el fin de modificar la fracción I del artículo 82, para quedar como sigue: "I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años".

Dicha reforma apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1° de julio de 1994. Sobre el particular, la reforma señalada suprime el requisito de ascendencia mexicana para los candidatos presidenciales; sin embargo, el decreto que reformó esta disposición, sujetó la entrada en vigor de la reforma hasta el 31 de diciembre de 1999.

Por lo tanto es importante señalar que el texto vigente ha quedado de la siguiente manera:

"Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país al menos durante veinte años:

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83” .

Por lo que son terminantes los ya mencionados requisitos que deben cumplirse para alcanzar la primera magistratura del país.

3.4. Análisis del artículo 82 fracción I constitucional.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;

Primeramente la citada fracción es necesaria redactarla correcta-

mente, ya que habiéndosele otorgado el voto a la mujer, es un error que continúen inscritos solamente los sustantivos: "ciudadano" e "hijo" y no se inscriba también el de "ciudadana" e hija", ya que como señala Hernández Padilla "parecería que como un país de machos, al no aceptar que la mujer acceda a representaciones importantes, pese a que su integración es mayoritaria en el contexto cívico y social. Por esa negativa realidad, queda la mujer separada para poder aspirar a la presidencia de la República". (55).

La razón de exigir la ciudadanía mexicana es manifiesta, pues según el artículo 35, fracción II de nuestra Constitución es prerrogativa del ciudadano poder ser votado para los cargos de elección popular y para desempeñar ese cargo necesariamente tiene que estar en pleno goce sus derechos.

La fracción I se refería a la ciudadanía mexicana por nacimiento y a la filiación de padres mexicanos por nacimiento. En el Acta Constitutiva y en la Constitución de 1824, bastaba con que el ciudadano hubiera nacido en territorio de cualquier estado o territorio, de acuerdo al principio del *ius soli*. Este sistema fue modificado en términos en su artículo 9º, el supuesto de que los "hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la nación, serán considerados como nacidos en él". Éste es el inicio del principio del *ius sanguinis*. Como complemento, el artículo 11 de dicho decreto previno que los hijos de los extranjeros no naturalizados nacidos en el territorio mexicano podrían obtener carta de -

55 Remberto Hernández Padilla. Op. cit pág. 144.

naturalización, siempre que dentro del año siguiente a su emancipación se presentaren ante el gobernador del Estado, Distrito o Territorio en donde quisieren residir.

El decreto de 1828 influyó en la Constitución de 1857 y estableció el *ius sanguinis* como requisito, alejándose del sistema de la Constitución de 1824, siendo mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera del territorio nacional.

Siguiendo a Antonio Martínez Báez, se sabe que en el proyecto de Ley de Extranjería se establecía, en su artículo 29, que los hijos de los extranjeros por el principio del *ius sanguinis*, también serían extranjeros hasta naturalizarse mexicanos a la mayoría de edad y que estarían incapacitados para desempeñar los cargos o empleos, en los que se exige la nacionalidad por nacimiento.

Sin embargo, en la sesión del 12 de mayo de 1886, el entonces diputado José Ives Limantour solicitó la modificación de ese artículo, para contemplar a los hijos de extranjeros nacidos en territorio mexicano como plenamente capacitados para ocupar los cargos públicos de los que, por principio, quedaban excluidos. Su argumentación se basó en el hecho de que a pesar del principio *ius sanguinis*, el nacido y educado en México guarda el mismo patriotismo, sin importar si sus padres son extranjeros o mexicanos de origen. Esta modificación fue aprobada en la Cámara de Diputados y en las subsecuentes etapas del procedimiento legislativo.

No obstante, la disposición constitucional de 1857, en su artículo --

77, establecía que para el cargo de presidente, se requería la nacionalidad por nacimiento y no por naturalización. Cuando el 8 de mayo de 1893 Limantour fue nombrado secretario de Hacienda hubo gran descontento porque se trataba de un "hijo de extranjeros". Su defensa fue realizada por el propio Diario Oficial del 16 de enero de 1894. Sin embargo, no fue sino con motivo de la sucesión presidencial que, en el año de 1902, se agudizaron los ataques hacia Limantour, provenientes del secretario de Justicia Joaquín Baranda y del periódico La Protesta en donde escribían Rafael Zubarán Capmany y José María Lozano, entre otros.

En la segunda defensa pública, contenida en el Diario Oficial del 18 de enero de 1903, se ejemplificaba que los pro-hombres de México han sido hijos de padres extranjeros: Valentín Gómez Farías, Manuel de la Peña, Mariano Arista, Miguel y Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, Ezequiel Montes, entre otros.

Un hecho histórico fue que hacia 1909, el principal contrincante de Limantour era Bernardo Reyes, quien, a su vez, también era hijo de padres extranjeros: nicaragüenses.

En el Constituyente, el 17 de enero de 1917, se dictaminó el artículo 30 del proyecto Carranza; Francisco Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga dictaminaron en el sentido de asimilar a los mexicanos por nacimiento los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional. Este dictamen fue atacado por José Natividad Macías, el 19 de enero, pues manifestó que no es mexicano por nacimiento más que el que nace mexicano y no el que, al llegar a la mayoría de edad, -

decide ser mexicano. Macías puso como ejemplo el caso de Limantour y sus posibilidades de que un integrante el grupo de los "científicos" hubiere llegado a la presidencia de la República.

El proyecto de Carranza que fuera elaborado fundamentalmente a partir de las ideas de Macías, estableció como requisito adicional el que fuese mexicano por nacimiento y que sus padres fueran igualmente mexicanos por nacimiento. Lo anterior precisamente, así como conseguir cualidades patrióticas del presidente desde sus antecedentes familiares.

Nuestra Carta Magna no prevé los mismos requisitos de nacionalidad paternal tratándose de gobernadores.

En opinión del doctor Jorge Carpizo respecto a la fracción I del artículo 82 constitucional señala que se pide ser "ciudadano mexicano por nacimiento", pues se supone que así se es más adicto a la patria que los que son mexicanos por simple naturalización; se trata de evitar que se sigan intereses que no sean los de México, como podría acontecer si antes se ha tenido otra nacionalidad". (56)

Jorge Carpizo era partidario de una reforma constitucional que suprimiera el requisito de ser "hijo de padres mexicanos por nacimiento", siempre y cuando "existiera consenso nacional al respecto y únicamente al principio de un sexenio, para que no fuera a existir la más mínima duda de que no se trata de una razón personalista". (57)

56 Jorge Carpizo *Op. cit.* pag 50

57 *Ibid.* pag 51

El jurista Tena Ramírez al respecto, criticó severamente esta fracción cuando señalaba: "...e hijo de padres mexicanos por nacimiento", por considerar que se trataba de un "nacionalismo excesivo y no justificable pues "nunca se ha dado el caso de que a través de un presidente, hijo de padres extranjeros, ejerza influencia en los destinos de México el país de origen de los padres". (58)

El profesor de Derecho Constitucional Miguel Lanz Duret asevera que: "Sólo por un espíritu de nacionalismo y por temores infundados, se ha exigido que el Presidente no sólo sea mexicano por nacimiento, sino hijo de padres mexicanos también por nacimiento, circunstancia que excluye a multitud de nacionales que sienten el mismo apego y amor a la patria que aquéllos que solamente por una calificación legal tienen padres nacionales por nacimiento. La única explicación que puede darse a ese requisito, que peca de exagerado y de exclusivista, es la ampliación que dio el código político actual a la nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en México, y ésta suscitó un temor en los Constituyentes de 1917, respecto de la solidez del patriotismo de un Presidente cuyos padres conservaran, mientras él estuviera en el poder, su nacionalidad extranjera, y cuyo país de origen pudiera estar en conflicto con la República". (59).

Víctor C. García Moreno profesor de Derecho Internacional Privado al respecto dice: "Por nuestro lado estimamos que el requisito de "...e hijo de

58. Felipe Tena Ramírez. Derecho Constitucional Mexicano 30a. ed. Porrúa, México. 1996 pág 446.

59 Miguel Lanz Duret. Cit por Ignacio Burgoa. Derecho Constitucional Mexicano 10a ed Porrúa, México 1996, pág 764.

padres mexicanos por nacimiento”, va demasiado lejos llegando a cometer una franca injusticia en el goce de los derechos políticos de aquellas personas que son mexicanas pero que, por alguna razón, alguno de sus progenitores o abuelos no son o no fueron mexicanos por nacimiento, lo cual implica una discriminación contraria a la misma Constitución de los Derechos del Hombre, de 1948, y especialmente a los pactos de Derechos Humanos, de 1966, que establecen como un derecho humano la posibilidad de llegar al poder público de su comunidad sin discriminación alguna”. (60).

Actualmente la fracción I del artículo en estudio tuvo una reforma constitucional. La reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el viernes 1º de julio de 1994. La cual suprime el requisito de ascendencia mexicana para los presidenciables; sin embargo el decreto que reformó dicha disposición, sujetó la entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 1999.

Esta *vacatio legis* de la reforma de 1993 ha sido muy discutida pues trasladó a seis años después de su promulgación la entrada de su vigencia. No ha sido la única *vacatio legis* controvertida, pues la propia Constitución de 1917, en cuyo ínterin, el propio Venustiano Carranza aprovechó para presentar su candidatura a elecciones y evitar que los requisitos plasmados, como el no haber participado en una revolución o asonada, no se le aplicara a él mismo.

Por lo tanto a partir de 1999 los candidatos para ser Presidente de -

60. Víctor C. García Cit por. Ibid. pág. 766.

la República podrán aspirar a dicho cargo cubriendo el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, y tener ya sea padre o madre mexicanos sin importar si son mexicanos por nacimiento o por naturalización; así como haber residido en el país al menos durante veinte años.

3.5. Análisis del artículo 82 fracción II constitucional.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

Esta edad también la requirieron la Constitución Federal de 1824, el Proyecto de la Minoría de 1842 y la Constitución de 1857, y la de Cuarenta años, las Siete Leyes Constitucionales de 1836, el Proyecto de la Mayoría de 1842 y las Bases Orgánicas de 1843. "La justificación de dichas edades mínimas reside en que, en ellas, se ha calculado la suficiente experiencia y madurez que la persona que encarne el cargo de presidente debe tener para poder desempeñarlo con atingencia". (61).

Al analizar dicho artículo la Constitución exige una edad en la cual se supone que la persona ha alcanzado la madurez de criterio, la fracción a estudiar fija la edad mínima que es la misma que se requiere para ser mi-

61. Ignacio Burgoa. Op. cit pág 468

nistro de la Suprema Corte de Justicia, pero no establece la edad máxima. El doctor Jorge Carpizo dice: "Por la redacción del artículo, un partido político puede postular como candidato a una persona de 34 años y se satisfará el requisito si cumple los 35 años incluso el día de la elección". (62)

En mi opinión el Presidente de la República debe ser un joven maduro, porque México es un país de juventud.

3.6. Análisis del artículo 82 fracción III constitucional.

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;

La Constitución al señalar: "haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección", se debe principalmente a que el candidato que va a ocupar el cargo de Presidente de la República tenga un amplio conocimiento de la situación y realidad del país (México) y mostrar desconocimiento de los grandes problemas nacionales. Es importante señalar que en nuestro país esta permanencia constitucional es corta, pues la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica señala que el candi

62. Jorge Carpizo. Op. cit. pág. 52

dato a la presidencia debe tener catorce años de residencia previa en el aquél país.

Ponciano Arriaga en la sesión del 15 de octubre de 1856 explicó en el Congreso Constituyente que los funcionarios del servicio exterior mexicano no interrumpían su residencia, ya que están en el extranjero cumpliendo un servicio al Estado mexicano. Con relación a este punto, el diputado García de Arellano argumentó en la misma sesión que los diplomáticos mexicanos podían crear compromisos con gobiernos extranjeros, por lo que no era conveniente asimilarlos con los residentes de nuestro país.

Sin embargo, el ingeniero Pascual Ortiz Rubio fue candidato a la presidencia de la república sin haber residido en el país el año anterior al día de las elecciones, ya que tenía ocho años de servicios en el extranjero, y el año anterior desempeñó el cargo de embajador de México en Brasil, por lo que se consideró por cierto sector que no satisfacía el requisito de residencia. Finalmente se aceptó que las legislaciones diplomáticas en el exterior son territorio mexicano.

La interpretación de "residido" - derivado del verbo "residir" - fue motivo de constantes polémicas. Para algunos implicaba la permanencia física continua, diaria, minuto a minuto, dentro del territorio nacional sin excepción de ninguna especie. Dentro de esta interpretación, el simple cruce de la frontera (el abandono del territorio nacional) por segundos, inhabilitaba al candidato. La consecuencia de la anterior interpretación es que posibles candidatos no salían a ninguna comisión oficial, por importan

te que fuera o relativa al desempeño de su cargo, durante todo el año precedente al día de las elecciones (ahora se verifican el 21 de agosto del año correspondiente al sufragio).

Por otro lado, en una concepción más racional, habría que entender "residencia" en los términos establecidos por el Código Civil para el Distrito Federal; con respecto al domicilio, o sea, donde la persona resida con el propósito de establecerse, el lugar donde tiene el principal, asiento de sus negocios. El propio Código Civil expresa - artículo 30 - que "el domicilio de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones", un ejemplo de ello son las electorales y las fiscales, aunque de hecho no esté ahí presente. En cuanto a los empleados públicos, el lugar donde desempeña sus funciones por más de seis meses.

A fin de dar término a esas diversas y encontradas interpretaciones, en la propia constitución se anuncia que "la ausencia del país hasta por treinta días no interrumpe la residencia".

3.7. Análisis del artículo 82 fracción IV constitucional.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto:

La no pertenencia al estado eclesiástico fue un agregado al texto del Constituyente de 1856-1857, congruente con la separación de Iglesia y Estado del movimiento de Reforma en México, por lo que es una exigencia plenamente lógica con el carácter laico del Estado mexicano.

La posibilidad contraria a este precepto colocaría al Presidente de la República en el dilema de actuar conforme a los intereses de México u obedeciendo a las consignas de los altos jefes de la Iglesia, circunstancia que colocaría en grave riesgo de mermarse a la soberanía nacional, al sujetarla a un poder internacional, como lo es el del Papado.

A este respecto, debe señalarse, también que el artículo 130 constitucional párrafos primero, y tercero , e incisos d) y e) establecen la prohibición de que los sacerdotes intervengan en los asuntos públicos y de que critiquen a las leyes y autoridades del país .

Artículo 130. (párrafo primero). El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Artículo 130 (párrafo tercero). Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relaciones con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Artículo 130 . Inciso d). En los términos de la ley reglamentaria, los Ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser Ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

Artículo 130. Inciso e). Los Ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

3

3.8. Análisis del artículo 82 fracción V constitucional.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

El no estar en servicio activo en el Ejército, por lo menos seis meses antes del día de la elección, fue una innovación de la Constitución de 1917.

La discusión de esta fracción despertó un interesante debate donde -

se deduce que el Constituyente no fue militarista, a pesar de la Revolución. El diputado Ibarra, militar de profesión, explicó que la intención de evitar la concurrencia de ambos supuestos, militar de carrera y candidato a la presidencia de la República, porque no son compatibles entre sí, quien proponía que la renuncia al servicio activo de las fuerzas armadas fuera de un año, la cual se aprobó.

El 8 de enero de 1943 se reformó esta fracción para reducir el periodo a seis meses.

El diputado Martí aclaró que era imposible suponer que un militar con mando de fuerzas saliera libremente electo en una lucha electoral verdadera.

No obstante que el Constituyente aprobaba esta separación, en la sesión del 18 de enero de 1917, el diputado De los Santos cuestionó la entrada en vigor de esta disposición, pues excluiría la candidatura de Venustiano Carranza. Como la intención del Constituyente fue que este requisito operara a futuro y con posterioridad al ascenso de Carranza, se propuso que en artículo primero transitorio de la Constitución se previera la exclusión de las elecciones de 1917, con el objeto de que la candidatura de Carranza no estuviera impedida.

Por lo tanto, con esté precepto se quiso, indudablemente, que las elecciones fueran imparciales, y ello sólo sería posible evitando que un candidato a la presidencia de la República capitalizara la influencia de la fuerza armada inherente a su cargo para presionar al electorado a votar --

por él; ya que en México tal y como lo señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: "quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción, a los electores".

3.9. Análisis del artículo 82 fracción VI constitucional.

VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

Se prevé como requisito, también, que el candidato no sea secretario de Estado ó subsecretario, ni jefe o secretario general de departamento administrativo, ni procurador general de la República, ni gobernador de algún estado, por lo menos seis meses antes del día de la elección.

Aunque no se determina el objetivo de esta fracción en el Constituyente de Querétaro, es de suponerse que la anima del mismo espíritu de la disposición relativa al servicio activo del Ejército, es decir, un candidato presidencial no debe capitalizar la influencia política a su encargo, para presionar al electorado con el objeto de que vote por él.

3.10. Análisis del artículo 82 fracción VII constitucional.

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

El original artículo 82 en su fracción VII decía: "No haber figurado directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo". Esta fracción fue suprimida. Y actualmente dicha fracción nos remite al artículo 83 de nuestra Carta Magna.

El actual artículo 82 en su fracción VII muestra una exigencia la cual ratifica el principio de **no reelección**, en el sentido de que toda persona que haya sido presidente electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, no podrá volver a desempeñar el cargo de presidente de la República.

De este modo, como señala el doctor Carpizo, "el principio de no reelección, es, en nuestro país, no sólo una norma jurídica y un postulado político, sino algo más: una de las primordiales razones de la estabilidad política de México". (63).

Siendo entonces el artículo 83 consecuencia del artículo 82 fracción VII, es importante analizarlo para así comprender mejor la fracción en estudio:

63 Ibid pág. 59.

“ARTICULO 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. (“No reelección”)”.

El artículo 83 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es una consecuencia del artículo 82 fracción VII de la misma Carta Magna, donde regula tres aspectos fundamentales: la duración del periodo de gestión del titular del Poder Ejecutivo, la fecha en que se inicia dicho periodo y la **imposibilidad absoluta de que el individuo que desempeñe el cargo durante un periodo presidencial, lo pueda desempeñar por uno más.**

Por lo que se refiere a la duración del periodo presidencial, es importante hacer notar que el sexenio o periodo de seis años fue establecido a través de la reforma a la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de enero de 1928. El proyecto para la ampliación del periodo presidencial de cuatro a seis años fue introducido por medio de una iniciativa presentada a la Cámara de Senadores, en la sesión ordinaria celebrada el lunes 10 de octubre de 1927. El aspecto más relevante del proyecto presentado por el senador Higinio Alvarez, fue, sin duda, la relativización del principio de **No reelección**; sin embargo la propuesta de ampliación mencionada fue dentro de un ambiente favorable, ya que también se contemplaba la ampliación de los periodos correspondientes al ejercicio de los cargos de diputado y senador, a tres y seis años respectivamente. Las razones para ampliar el periodo presidencial, se dirigieron básicamente a señalar que la gestión del gobier

no sería más eficaz y podría proponerse con más holgura la consecución de metas y objetivos de mayor envergadura, cuya realización excediera al corto plazo. Igualmente, se argumentó que al espaciar las elecciones generales para presidente de la República, de cuatro a seis años, se evitaría que la efervescencia política que provocaba la celebración de los comicios incidiera con tanta frecuencia en el normal transcurso de la vida nacional. Asimismo, se argumentó que la erogación de recursos que implicaba la organización de las campañas políticas y la operación de la maquinaria electoral, al espaciarse, haría posible un ahorro considerable de recursos.

Con el objeto de poder asumir una posición más informada con respecto de los motivos y consecuencias que determinaron la ampliación del periodo presidencial a seis años, es preciso contemplar los antecedentes históricos y las circunstancias políticas que se suscitaron en torno al periodo de duración del cargo de presidente de la República.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, antes del año de 1928, el periodo presidencial era de cuatro años, conforme a lo dispuesto en las constituciones de 1824 y 1857. El antecedente remoto del plazo de cuatro años se encuentra en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, que en su artículo II, sección primera, dispuso que el titular del Ejecutivo durara en su encargo cuatro años, sin limitar inicialmente la reelección.

La Constitución de 1824 estableció para México un modelo similar al norteamericano, por lo que hace a la forma de Estado Federal y a la forma

de gobierno republicano y presidencial. La adaptación de tal modelo ha subsistido, con las modificaciones que era necesario introducir para hacerlo funcional en México.

La Constitución de 1824 introdujo el periodo presidencial de cuatro años, a través de su artículo 95, y la de 1857 lo conservó en su artículo 78. Finalmente, la Constitución de 1917, en su versión original, adoptó el mismo periodo de cuatro años, en el mismo artículo 83 que hoy establece el periodo sexenal.

La ampliación del plazo de cuatro a seis años ha sido positiva, ya que ha permitido la estructuración de los proyectos de las diversas presidencias postrevolucionarias, no permitiéndose la reelección del Ejecutivo. Por lo que se refiere a la fecha en que se inicia el periodo presidencial, del artículo 83 fija el primero de diciembre. Tanto la Constitución de 1857 como la de 1917, en su texto original previnieron la misma fecha. No obstante, es importante hacer notar que, inicialmente, el proyecto del artículo 80 de la Constitución de 1857 señalaba la fecha del 16 de septiembre, como el inicio del periodo presidencial de cuatro años.

El artículo 83, en su última parte, establece que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. Lo enfático y terminante de su redacción, prohibiendo la reelección presidencial, ha sido motivo para que se “viertan ríos de tinta en interminables polémicas entre partidarios y sus adversarios, ya sea en los

debates parlamentarios, en los textos de los especialistas en Derecho Constitucional y de Ciencia Política o en publicaciones periodísticas. En el caso de nuestro país, la discusión se ha llevado del terreno de la polémica, oral o escrita, al de la confrontación violenta y armada, en varios levantamientos". (64). La reelección fue la primera causa y más ampliamente esgrimida como promotora del conjunto de movimientos armados a los que se les conoce como la Revolución Mexicana. Es más, el lema que los funcionarios del gobierno acostumbraban usar como antefirma es el mismo que fue proclamado, dentro de la etapa maderista de la Revolución: "Sufragio Efectivo. No reelección".

La Constitución de 1824, en su artículo 77, estableció una prohibición relativa de la reelección presidencial, no admitiendo la reelección para el periodo inmediato, aunque la admitió para el subsecuente. El artículo 78 de la Constitución de 1857 era omiso, por cuanto respecta a la prohibición de la reelección, por lo que puede afirmarse que admitió la reelección, en forma absoluta.

La Constitución de 1857 fue reformada en su artículo 78, el 5 de mayo de 1878, introduciéndose un principio de prohibición relativa de la reelección, que en forma similar a lo establecido por la Constitución de 1824, no admitió la reelección para el periodo inmediato. La reforma constitucional de 1878 fue motivada por el triunfo del Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, que tuvo por principio fundamental la reintroducción de la prohibición de la reelección.

64 Manuel Barquín Álvarez Cit en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada 6a ed Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1994 pág 381

El protagonista del movimiento armado que se produjo, en adhesión a los planes antirreleccionistas aludidos, fue el general Porfirio Díaz. El mismo general, tras de haber desempeñado el cargo de presidente, de 1877 a 1880, durante el periodo de su sucesor y protegido el general Manuel González (1880-1884), propició y obtuvo la reforma constitucional de 21 de octubre de 1887, que permitió la reelección para el periodo inmediato, pero la prohibió para el subsecuente.

El propio general Porfirio Díaz, en su segundo periodo de gobierno (1884-1888) logró que se reformara una vez más la Constitución de 1857, en su artículo 78, volviendo a un texto similar al original, que al omitir cualquier mención a la prohibición de la reelección la admitía en forma absoluta e indiscriminada.

La reforma en cuestión le permitió al general Díaz reelegirse por un total de siete periodos, durante treinta años, hasta que la Revolución iniciada en 1910 proclamó la prohibición de la reelección, en forma absoluta, y derrocó militarmente al presidente Porfirio Díaz, quien se vio forzado a dimitir.

El texto original de la Constitución de 1917, producto de la Revolución incluyó en su artículo 83 la prohibición de la reelección en forma absoluta y que a la letra dice:

“ARTICULO 83 (Texto original de la Constitución de 1917).

Duración del cargo de Presidente:

El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre. durará en él cuatro años y **nunca podrá ser reelecto.**

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el periodo inmediato.

Tampoco podrá ser electo presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interno en las faltas temporales del presidente constitucional." (65)

Pero la historia de Díaz volvería a repetirse, el general Alvaro Obregón, distinguido militar revolucionario, decidió partidario de la introducción de los artículos 27 y 123 en la Constitución de 1917 y popular político, desempeño la presidencia de la República de 1920 a 1924; su sucesor y aliado político, el general Plutarco Elías Calles, desempeño el mismo cargo de 1924 a 1928. El general Alvaro Obregón cayó en la misma tentación que el expresidente Porfirio Díaz, con el apoyo del general Calles y de los partidos Agrarista y Laborista - tras un intento fallido en 1925 - propició y consiguió la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de 22 de enero de 1927. Esta reforma de 1927 logró que se admitiera una prohibición relativa de la reelección por lo que se refería a la reelección para el periodo inmediato, pero prohibiendo estrictamente la reelección, por una segunda vez. No obstante, la Constitución fue reformada por una segunda vez, el 24 de enero de 1928, prohibiendo la reelección para el periodo inmediato, en forma escueta, sin

65. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana Op. cit. pág. 82.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

extender explícitamente la prohibición de reelección para una segunda reelección, como la había hecho la reforma anterior, Alvaro Obregón presentó su candidatura para un segundo periodo presidencial y fue reelecto, en elección ordinaria, para el periodo presidencial de 1928 a 1934, pero fue asesinado por León Toral, antes de asumir la presidencia. En la Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario - fundado en 1929 y antecesor del Partido Revolucionario Institucional -, celebrada en 1932, se presentó un dictamen proponiendo una nueva reforma al artículo 83 de la Constitución, a fin de introducir una prohibición absoluta de reelección, que se extiende no únicamente al presidente constitucional, sino también a los interinos, sustitutos o provisionales. La iniciativa de reforma fue introducida y aprobada, publicándose en el Diario Oficial de 29 de abril de 1933. El texto del artículo 83 resultado de la reforma en cuestión, se aproximó al de la versión original de la Constitución de 1917 y es el que subsiste hasta la fecha.

Como inicialmente se señaló, el tema de la reelección es polémico, incluso en México, los especialistas en la materia difieren en sus conclusiones sobre su conveniencia o inconveniencia. Los que argumentan en favor de la reelección afirman que cuando no se limita la reelección, se deja en libertad al electorado para decidir si debe continuar en su encargo el funcionario al que la mayoría prefiere, frente a otros posibles sucesores. Igualmente, se argumenta que mediante la reelección se puede seguir aprovechando las cualidades que concurren en un gobernante excepcional, su experiencia y su conocimiento de las personas y los problemas de un país. Por último, los partidarios de la reelección consideran que no por permitir la reelección ésta debe necesariamente ---

ocurrir, ya que sería el electorado quien decidiera, en última instancia, si procede reelegir a un gobernante.

En contra de la reelección se argumenta que aun cuando teóricamente pudiera sostenerse que en todos los casos de reelección la decisión final le correspondió al electorado, no puede menos que reconocerse que el gobernante puede hacer un uso abusivo del poder, a fin de asegurar su reelección. Incluso, aun cuando la voluntad del electorado decida sin coacción ni manipulación la reelección de un gobernante, la obstaculización del proceso de renovación de los integrantes de un gobierno puede ser a la postre inconveniente, ya que puede impedir el ingreso de nuevas generaciones e ideas, produciendo, un estancamiento en el proceso de desarrollo, particularmente en la actualidad y en nuestro país, donde los cambios experimentados en el campo de la ciencia y la tecnología se han reflejado en un ritmo vertiginoso de cambios sociales y políticos. Cambios que precisan de nuevos enfoques y acciones que puedan ser favorecidos con el cambio generacional que se produce en el ámbito de los gobernantes.

Por lo que se refiere a la experiencia histórica de nuestro país, es posible encontrar casos que alternativamente podrían constituir ejemplos de la conveniencia o inconveniencia de admitir la reelección y la permanencia en el poder de los gobernantes. El único caso en favor podría ser el de Benito Juárez, quien permaneció en el poder de 1857 a 1872, si bien, gran parte de esos años pueden explicarse en función de la Guerra de Tres Años y el Imperio de Maximiliano de Habsburgo.

En contra de las reelecciones y permanencia en el poder pueden citarse los casos de Antonio López de Santa Anna y de Porfirio Díaz. El caso de Obregón sólo se puede presentar como un intento fallido, pero amenazador por las circunstancias en que se dió.

Como es evidente, la gran virtud del principio “**No reelección**”, es sin duda, la limitación al presidente en el tiempo. Para el jurista Ignacio Burgoa la “reelección presidencial indefinida conduciría, sin más, al establecimiento de la dictadura”. (66).

En contra de la opinión expuesta, Tena Ramírez considera que el principio de la “No reelección” es antidemocrático, porque “donde las libertades cívicas se ejercitan con libertad y son respetadas, no hay razón alguna para que el pueblo esté impedido de reelegir al funcionario; al contrario, si éste ha mostrado su aptitud en el ejercicio del poder, debe hallarse en mejores condiciones que el candidato que por no haber ocupado el puesto no ha rendido todavía la prueba definitiva de su aptitud y que además, carece de experiencia en el encargo”. (67).

En una opinión muy personal el principio de no reelección vino a “poner orden” en una larga tradición histórica mexicana en la que los presidentes de la República tenían una gran tendencia a permanecer en el poder el mayor tiempo posible modificando para ello, cada vez que era necesario, la Constitución y, por supuesto a espaldas del pueblo.

66. Ignacio Burgoa. Op. cit. pág. 774.

67. Felipe Tena Ramírez Op. cit pág. 455

C A P I T U L O I V
ELIMINACION DE PRESIDENCIABLES QUE NO REUNEN CIERTOS
REQUISITOS.

4.1. Política del “dedazo” al amigo.

Aunque discutible el término “amigo” en política mexicana, éste se aplica a los individuos que trabajan en el equipo cercano, en el gabinete presidencial, para que de ahí elija el presidente a su sucesor.

Quien inicia este procedimiento en el actual sistema es Obregón y antes lo quiso hacer Carranza. En todos los casos, los elegidos fueron seleccionados por su amistad personal con el presidente, aunque ha tenido sus excepciones por las circunstancias; como es el caso de Adolfo de la Huerta, quien fue designado presidente por el cuartelazo del Plan de Agua Prieta - en abril de 1920 -, en el que destacaba Obregón, y que llevó a la muerte al Presidente Venustiano Carranza en mayo de ese mismo año. (68)

Emilio Portes Gil, si salió del gabinete ya que era secretario de Gobernación para ser designado Presidente por el Jefe Plutarco Elías Calles al terminar el período de Portes Gil.

68 David Manuel Vega Vera. El Presidencialismo Mexicano en la Modernidad. Porrúa, México. 1989 pág. 47.

Abelardo L. Rodríguez, salió del gabinete siendo secretario de Industria, Comercio y Trabajo, para ser designado también por el Jefe Calles, Presidente sustituto, por la renuncia de Ortiz Rubio.

Y finalmente el General Cárdenas - ministro de Guerra y Marina - fue designado Presidente por el Jefe Calles. Aunque en abril de 1936 Cárdenas lo expulsa del país dando fin a su maximato.

A partir de Lázaro Cárdenas, sólo los presidentes han sido, hasta el momento, quienes designan a sus sucesores, salvo las excepciones circunstanciales mencionadas.

Aunque Obregón inicia el "dedazo" al dejar a su ministro Plutarco Elías Calles, es Cárdenas quien afirma la fuerza del presidente como jefe máximo para elegir presidente, haciendo a un lado el artículo 82 constitucional. (69)

El procedimiento del "amiguismo" presidencial conlleva dos reglas importantes: a) que el futuro presidente debe estar "oculto" políticamente hasta el momento de ser designado por el presidente, su sucesor; y b) a partir de Miguel Alemán, ser civil, para conservar la imagen de una democracia dirigida a proteger los intereses de todos los sectores.

"Esta práctica, del amiguismo-tapadismo, aceleró el distanciamiento entre el gobierno y sus gobernados" (70). Ha creado también el vacío social y la propia ignorancia presidencial, para compren-

69. Ibid. pág. 53

70. Idem.

der los fenómenos sociales en su magnitud real.

Así, pensar en un cambio hacia la democracia en ese procedimiento para designar sucesor presidencial, significaría romper con el sistema presidencial.

Sería utópico pensar que un presidente dejara como sucesor a alguien que permitiera cambiar las reglas de equilibrio de las actuales instituciones, para hacer una apertura democrática en la elección presidencial. Sería algo inesperado que sucediera, porque el presidente busca a alguien probado en continuar con la práctica de lo que cree ser o constituye la única seguridad para conservar el equilibrio o poder del presidencialismo y sus instituciones, aunque contribuya a un vacío social.

Es por ello que resulta importante aplicar constitucionalmente el artículo 82 constitucional, ya que como se puede observar la palabra "dedazo al amigo" puede parecer un tanto extraño o desenfrenado para el vocabulario de un Licenciado en Derecho pero que tristemente se da en nuestra realidad.

El Presidente de la República al elegir a un sucesor confiable, pero cercano, lo hace pensando en proteger a su obra y al "sistema" y no a la comunidad. Esta es la gran falla humana, natural, que hace del sistema presidencial mexicano un mecanismo históricamente endeble.

El presidente del gobierno y el presidente del Partido oficial en el poder piden opinión a las fuerzas o grupos de poder, para que el nuevo pre-

sidente salga de los gupos de poder. Más el vacío social continuará con las consecuencias irreversibles para nuestro país.

En relación al artículo 82 constitucional, González Oropeza considera que, al lado de los requisitos constitucionales para ocupar la Presidencia de la República, quizá sean más importantes, en la realidad, aquéllos derivados del propio sistema político. Así, en opinión de dicho autor, el perfil del presidenciable tiene las siguientes características:

“1. Que sea colaborador y “amigo” del presidente que está por concluir su mandato aunque, eso, sí, separándose de su cargo seis meses antes del día de la elección.

2. Ser moderado ideológicamente al momento de la precandidatura. Sus actos y declaraciones deben ser mesuradas.

3. No haber sido vetado por los presidentes, tal como Lázaro Cárdenas hizo con relación a Ernesto Uruchurtu en 1957 y a Fernando Casas Alemán en 1946.

4. Ser representante de una región. Las regiones predominantes han sido las regiones centro-golfo.

5. Haber cursado la educación superior en la Universidad Nacional Autónoma de México. Considérese, a este respecto, que a partir de 1945 casi el 90% de los candidatos presidenciales han sido egresados de la UNAM.

6. Pertenecer a la clase media urbana." (71)

Por lo dicho anteriormente podemos decir que la gran decisión que ha hecho trascender a los presidentes ha tenido como fundamento básico al hombre que en ese momento garantiza la continuidad y supervivencia del sistema.

Daniel Cadena señala que en la historia de los relevos presidenciales existe una verdad axiomática: el Presidente de la República nunca otorga su "voto de calidad" en favor de su mejor "amigo", ni del que puede ser el más preparado, o más hábil político; ni siquiera del secretario de Estado que mejor haya cumplido su enmienda.

Como ejemplos señala los siguientes: "Si Miguel Alemán hubiera otorgado la presidencia a su gran amigo y pariente Fernando Casas Alemán, el sistema político hubiera desaparecido en un mar de corrupción; lo mismo pudiera haber acontecido con el hábil político Gilberto Flores Muñoz en el tiempo de Ruiz Cortines". (72)

El autor estima que Lázaro Cárdenas es trascendente no simplemente por haber nacionalizado el petróleo, sino porque supo reconocer que, como humano y político, se había equivocado con su programa populista y demagógico y, por el bien de México, no debía dejar como su sucesor al general Francisco J. Múgica, porque era un militar política e ideológicamen

71 Manuel González Oropeza Cit. por. Francisco Piñón Presidencialismo: Estructura de poder en crisis. Plaza y Vázquez. México 1995. pág. 98

72 Daniel Cadena. Cit. por. José Antonio Crespo Jaque al rey Hacia un nuevo presidencialismo en México. Joaquín Mortiz México 1997 pág. 132

te definido como radical, que hubiera incendiado a México; y la presencia oportuna de un creyente, como don Manuel Avila Camacho dió satisfacción a un pueblo católico.

A continuación se presentan algunos nombres de los designados por el presidente saliente y luego votados por la ciudadanía, ya que es una tradición que está profundamente arraigada entre los mandatarios. Así, el expresidente Carlos Salinas de Gortari designó a uno de "sus preferidos, a uno de sus amigos, a uno de sus compañeros de partido, para continuar con la costumbre". (73).

1. Nicolás Bravo, designado por Antonio López de Santa Anna.
2. Valentín Canalizo, designado por Antonio López de Santa Anna.
3. Ignacio Comonfort, designado por Juan N. Alvarez.
4. Miguel Miramón, designado por Félix Zuluoaga.
5. Juan N. Méndez, designado por Porfirio Díaz.
6. Manuel Avila Camacho, designado por Lázaro Cárdenas.
7. Miguel Alemán Valdés, designado por Manuel Avila Camacho.
8. Adolfo Ruiz Cortines, designado por Miguel Alemán Valdés.
9. Adolfo López Mateos, designado por Adolfo Ruiz Cortines.
10. Gustavo Díaz Ordaz, designado por Adolfo López Mateos.
11. Luis Echeverría Alvarez, designado por Gustavo Díaz Ordaz.
12. José López Portillo, designado "por su amigo de toda la vida Luis Echeverría Alvarez". (74)
13. Miguel de la Madrid Hurtado, designado por José López Portillo.
14. Carlos Salinas de Gortari, designado por Miguel de la Madrid Hur-

73. Remberto Hernández Padilla Op cit. pág 31

74. Idem.

tado "quien pudo sacar adelante la candidatura de su amigo, pese a los costos políticos que ello generó". (75)

15. Ernesto Zedillo Ponce de León, designado por Carlos Salinas de Gortari, como consecuencia del asesinato Luis Donaldo Colosio.

Es importante escribir las palabras de algunos presidentes salientes al momento de elegir a su sucesor:

Manuel Avila Camacho: "No hay decisión más inquietante para un presidente que la de elegir al sucesor".

Adolfo Ruiz Cortines: "El presidente en turno tiene la enorme responsabilidad de interpretar qué es lo que quiere y necesita nuestro pueblo".

Adolfo López Mateos: "Compañero y amigo, a usted le toca. Usted será el candidato del PRI a la presidencia de la república".

Adolfo López Mateos en diálogo con su amigo Manuel Moreno Sánchez: "Te prometí que serías el primero en saberlo... Es Díaz Ordaz".

Gustavo Díaz Ordaz: "Una decisión de tal importancia, altera la paz de la conciencia".

Luis Echeverría Alvarez: "La tradición en México es que el mandato en turno elija a su sucesor".

75. Francisco Piñón. Presidencialismo. Estructura de un poder en crisis. Plaza y Valdéz., México 1995. pág. 225

José López Portillo: "El presidente de la república es como el fiel de la balanza: al analizar los prospectos, va captando intereses, fuerzas, opiniones, circunstancias de todos quienes, representando a los sectores, constituyen el proceso para ir señalando e inclinándose hacia el que se considera más idóneo".

El expresidente Carlos Salinas de Gortari en una trascendente entrevista de prensa que le hizo el comandante Tomás Borge, y que se publicó en el periódico "Excelsior" el 18 de marzo de 1993, al referirse a los requisitos manifestó: "...que sea un hombre nacionalista, con muy claro compromiso popular; que ame profundamente a México, con experiencia y preparado para los tiempos complicados que le van a tocar vivir; un hombre del mañana, con un profundo orgullo del pasado de México y totalmente imbuído de su realidad... Debe ser un político, con una sólida formación técnica también". (76).

Estos requisitos que según Salinas necesariamente tenía que cubrir el próximo candidato despertaron una serie de comentarios entre la clase política. Varios medios de prensa dieron tendenciosa interpretación a ese concepto de la entrevista, sin tomar en cuenta los requisitos que señala nuestra Ley Suprema, ya que publicaron que; únicamente quedaban como candidatos ideales el Regente Manuel Camacho Solís y el titular de la SEDESOL, Luis Donald Colosio Murrieta; porque ellos sí eran políticos, y se ajustaban completamente a ese perfil definido por el entonces presidente Salinas de Gortari., reduciendo de este modo la posibilidad de -

76. Carlos Salinas de Gortari Cit. por Remberto Hernández Padilla El presidente que viene (en busca del candidato ideal). Edamex México 1993. pág. 168

tomar en cuenta a demás ciudadanos que hubiesen tenido constitucionalmente el derecho de formar parte de los candidatos a la presidencia de la República.

Finalmente el candidato que representó al Partido Revolucionario Institucional y propuestó por Carlos Salinas de Gortari fue Luis Donaldo Colosio Murrieta, quien fue asesinado durante una de sus múltiples campañas, provocando que nuevamente se nombrará un candidato al "vapor" el cual pertenecía al círculo de "grandes amigos de Salinas, y su nombre es Ernesto Zedillo Ponce de León actual presidente de los Estados Unidos Mexicanos". (77).

4.2. La Presidencia de la República no es para improvisados.

Mucho se ha escrito sobre la eliminación de presidenciables que no reúnen los requisitos constitucionales, pero que sin embargo es más fuerte la política del "amiguismo" que la propia Constitución, resultando candidatos que no tienen la suficiente preparación para enfrentar la realidad que actualmente vive el país.

Al respecto, es necesario distinguir dos componentes importantes --

77. Ibid pág. 30.

como es el requisito funcional: el de la reparación técnica o profesional (por ejemplo, el nivel de educación formal del titular del Poder Ejecutivo) y el de respetar al pie de la letra las leyes, siendo la principal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es interesante observar que, al menos formalmente, el primer componente no parece constituir un problema grave, ya que me atrevería a mencionar que hoy en día todos los Presidentes de la República poseen títulos universitarios, así como también maestrías y demás estudios superiores que han realizado en países extranjeros.

Como es el caso de nuestro actual Presidente de la República: Ernesto Zedillo Ponce de León quien estudió en la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional (IPN). Obtuvo la maestría y el doctorado en Economía en la Universidad de Yale, Estados Unidos, y a principio de 1992, fue nombrado titular de la Secretaría de Educación Pública.

Remberto Hernández Padilla señala que “los grados académicos, como la maestría y el doctorado obtenidos en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos ya son determinantes en la personalidad que deben trascender los hombres con aspiraciones a la presidencia de la República”.
(78).

Es decir, en un primer análisis cabría suponer que el titular de la más alta magistratura es poseedor de una formación intelectual lo suficientemente sólida como para poder desempeñarse correctamente.

78 Idem.

Las deficiencias del Poder Ejecutivo respecto del segundo componente son más importantes y como consecuencia merecen mayor atención.

En México las leyes existen, como en los países más avanzados, pero el problema radica en que están ahí con un uso y aplicación diferentes al que se les da en el mundo civilizado. Las reglas que prevalecen son las "no escritas", pero las escritas tienen también una función específica para la continuidad del régimen y la protección de la élite oficial frente a la ley; "sirven para intimidar a la ciudadanía y orillarla a buscar la salida fácil de la corrupción y la componenda, en lugar de aceptar todo el peso de la ley" (79), desde luego aplicada con arbitrariedad por las propias autoridades teniendo como base principal al Presidente de la República. En efecto, si la regla que prevalece es la de no aplicar correctamente nuestras leyes y sobre todo la constitucional, quien "pretende mantenerse apegado a las leyes sale perdiendo" (80), pues el complejo y confuso sistema jurídico y burocrático se encarga de elevar los costos de esa decisión; pero al mismo tiempo se deja siempre abierta la posibilidad de que el ciudadano recapacite y acepte las reglas que tiene que aceptar forzosamente.

Tomando en cuenta todo lo anteriormente dicho el presidente de la República, probablemente será determinante en el desenlace violento o pacífico que tenga nuestro proceso al elegir el candidato más idóneo y ---

79. José Antonio Crespo *Jaque al rey. Hacia un nuevo presidencialismo en México.* Joaquín Mortiz. México 1997 pág 99

80 *Ibid* pág 101

sobre todo que cubra los requisitos constitucionales, ya que de ello dependerá de lo adecuado y oportuno de sus decisiones en una situación de alta complejidad. Al igual que en otros países, uno de los más fuertes obstáculos para que sea el propio presidente el que dirija la propia democratización es sacrificar algunos caros privilegios de los que hasta ahora han gozado los mandatarios mexicanos entre ellos su impunidad, misma que se prolonga más allá de su mandato.

En efecto, una de las principales características de nuestros gobernantes es tener la garantía de la impunidad, sobre todo cuando llegan a ocupar el centro del poder en México: la presidencia de la República.

El presidente no debe ser un hombre improvisado o sacado al "vapor", sino que debe tener la sensibilidad y habilidad suficiente para saber qué decisiones tomar, cuándo y cómo. Pero desafortunadamente hasta ahora ningún presidente mexicano ha querido impulsar una auténtica democratización, pese a los crecientes indicios de que la continuidad del régimen priísta de virtual hegemonía, esta llegando a sus límites.

4.3. Propuesta para adicionar el artículo 82 constitucional:

a) Haber desempeñado un cargo de elección popular.

El cuestionamiento central en esta parte de la adición se encuentra en los requisitos para ser presidente de la República señalado en el artículo

lo 82 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que señala actualmente:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;

2. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

3. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Sin embargo, partiendo de las consecuencias de la realidad nacional actual, es importante como requisito para ser presidente de la República: **Haber desempeñado un cargo de elección popular**, ya que considero en forma muy personal que es un grado de preparación más formal que el desempeñar cargos designados por el presidente saliente.

Elevar este requisito a rango constitucional, se funda en razones históricas y sobre todo, en el análisis del período burocrático, en donde se ha visto que el presidente emerge sólo de la política de escritorio y no de la política democrática.

En tiempo de crisis como el que estamos viviendo, para que la institución presidencial tenga una perspectiva más amplia de la realidad nacional y se fortalezca su liderazgo, es primordial que el Presidente emerja de una experiencia electoral democrática, y no sea producto solamente de los mecanismos burocráticos, en que se manifiesta, por formación, una insensibilidad para comprender y ejecutar medidas que beneficien realistamente a los grupos marginados.

En un país de jóvenes como el nuestro, para lograr la credibilidad y el apoyo de la sociedad hacia la institución pública, es imprescindible la sensibilidad realista que comprenda las aspiraciones de las mayorías, en quien lleva la dirección política del Estado.

La perdurabilidad de un sistema en una sociedad de jóvenes depende de los métodos democráticos que se utilizan para que los gobernantes permanezcan en el poder.

En la actual etapa del país, es importante que el presidente haya desempeñado un cargo de elección popular, porque con ello se enseñaría más pronto a dirigir y garantizar la seguridad de las medidas de gobierno, rompiendo de esta forma la frase de Remberto Hernández Padilla: "Para ser Papa primero se ha de ser cardenal y para ser Presidente primero se ha de ser amigo del presidente saliente y secretario de Estado" (81). En las constituciones que han regido a México no existe el requisito para ser Presidente, de haber desempeñado, antes, un cargo de elección popular.

En la Constitución de 1824, sólo se establecen el de ser ciudadano mexicano por nacimiento, el tener treinta y cinco años en el momento de la elección y el de residencia en el país.

En la Constitución de 1836, se estipula ser mexicano por nacimiento, tener cuarenta años cumplidos, tener un capital físico o moral; no haber desempeñado algún cargo superior civil o militar; no haber sido sentenciado en proceso legal y tener residencia en el país, en tiempo de elección.

En las Bases Orgánicas de 1843, se requiere; ser mexicano por nacimiento en ejercicio de derechos, ser mayor de cuarenta años y tener residencia en el territorio al tiempo de la elección.

En la Constitución de 1857, se necesita: ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de derechos; tener treinta y cinco años al verifi-

81 Remberto Hernández Padilla. Op. cit. pág. 140.

carse la elección; no pertenecer al estado eclesiástico y tener residencia en México al momento de la elección.

Finalmente, en la Constitución de 1917, tampoco aparece el requisito de la experiencia electoral.

Un gran error del presidencialismo burocrático es concebir a la política sólo como una administración de instituciones para instituciones y no de instituciones para favorecer a los grupos sociales explotados.

En este período del burocratismo político, la actual Constitución que nos rige requiere de una adición que exija la previa experiencia electoral al futuro presidente, pues los presidentes de la actual etapa burocrática, sólo desarrollan su sensibilidad política hacia arriba, hacia los grupos de poder. Su preocupación está encaminada principalmente a mantener el equilibrio político entre las instituciones burocráticas y los factores de poder, y no a considerar las auténticas necesidades de toda la ciudadanía.

CONCLUSIONES.

1. El capítulo III del Título Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una destacada importancia por cuanto se refiere a la forma de gobierno instituida en la República; en efecto, los preceptos de este capítulo configuran el Poder Ejecutivo, que atendiendo el artículo 80 se deposita en un solo individuo, que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" comunmente también llamado "Presidente de la República".

2. El artículo 82 constitucional se refiere a los requisitos para ser presidente en los que para ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; en pleno goce de sus derechos e hijo de padre o madre mexicanos y que dicho requisito actualmente se asemeja a otros países en donde pueden ser presidentes hijos de padre o madre extranjeros, que seguramente tienen muchos mexicanos por naturalización, además atañe a la edad mínima que es de 35 años, por razones que derivan de la madurez que ha de tener el titular el Ejecutivo; a la residencia en el país durante un año anterior al día de la elección, lo que se explica en función de conocimiento directo y suficiente que ha de tener el elegido de los asuntos políticos y del dinamismo social; al hecho de no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, tres meses antes del día de la elección o al de no ser alto funcionario del gobierno federal ni gobernador de algún estado en los últimos seis meses antes de la elección, finalmente hace referencia el citado artículo que para ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo se requiere no haberlo hecho antes, sea por elección popular o como presidente interino, provisional o

sustituto, ya que como puede apreciar el lector la experiencia histórica de México y las varias veces presente la intención de reelección, hace que esta disposición sea característica de nuestro país como democrático.

3. Los requisitos para ser presidente se pueden considerar como las condiciones especiales que rigurosamente debe reunir una determinada persona para poder aspirar a ocupar el cargo de Presidente de la República.

4. Jurídicamente el Presidente de la República es la persona la cual dirige el Estado con una mayor cantidad de poder, ya que el predominio jurídico del presidente deriva de la Constitución (artículos 80 al 93).

5. Políticamente el Presidente es el hombre de mayor importancia en el país, dado que su relevancia política es resultado del propio sistema que tiende a personalizar el ejercicio del poder, y en este sentido la función presidencial de liderazgo, del partido predominante juega un papel de la mayor importancia.

6. En nuestro país, existe una personalización del poder que el presidente ejerce un liderazgo con base en su doble jefatura (constitucional y política - partidista) y que este liderazgo es institucional, ya que se despliega dentro de los marcos de la Constitución que regula tanto la función del Ejecutivo como del sistema de partidos.

7. En la política mexicana la palabra "amigo" se aplica a los individuos que trabajan en el equipo cercano, en el gabinete presidencial, para que de ahí elija el presidente saliente a su sucesor.

8. Los aspirantes a la presidencia de la República no deben ser personas improvisadas, es decir, no pertenecer a la “política del amiguismo”, ya que debe contar con la suficiente preparación para enfrentar la realidad social, económica y política que actualmente vive el país.
9. Tanto los candidatos a la presidencia como los presidenciables deben contar con la firme idea de respetar al pie de la letra las leyes, siendo la principal y no pasar por alto la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
10. El Presidente de la República probablemente será determinante en el desarrollo violento o pacífico que tenga nuestro proceso al elegir al candidato más idóneo y sobre todo que cubra los requisitos constitucionales ya que de ello dependerá de lo adecuado y oportuno de sus decisiones en situaciones de alta complejidad.
11. La propuesta de adicionar el artículo 82 constitucional consistente en haber desempeñado un cargo de elección popular considero que es muy importante, porque de esta manera el candidato a la presidencia de la República tendería a dirigir y garantizar la seguridad de las medidas de gobierno, así como también tendría la experiencia electoral, viviendo más de cerca las necesidades y demandas de todos los ciudadanos, no siendo producto del favoritismo y amiguismo del presidente saliente, ya que en un país de gente joven como lo es el nuestro, para lograr la credibilidad y el apoyo de la sociedad hacia la institución pública, es imprescindible la sensibilidad realista que comprenda las aspiraciones de las mayorías, en quien lleva la dirección política del Estado.

12. La redacción final del artículo 82 constitucional con la adición propuesta es la siguiente:

ARTICULO 82. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; hijo de padre o madre mexicanos, y haber residido en el país al menos durante veinte años;

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de elección.

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad en el artículo 83; y

VIII. Haber desempeñado un cargo de elección popular.

BIBLIOGRAFIA

Doctrina

- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 10a. ed. México, Editorial Porrúa S.A. 1996, 1083 p.
- CARPISO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. México. Ejemplar único para la Secretaría de la Defensa Nacional. 1993, 240 p.
- Estudios Constitucionales. 4a. ed. México, UNAM, Editorial Porrúa S.A. 1994, 607 p.
- La Constitución Mexicana de 1917. 8a. ed. México. Editorial Porrúa S.A. 1990, 315 p.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. 9a. ed. P -Z. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Editorial Porrúa S.A. 1996. 3272 p.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXIII. Buenos Aires, Driskill S.A. 1993.
- KAPLAN, Marcos (compilador). Estado, Derecho y Sociedad. México, UNAM. 1981, 197 p.
- MENDOZA BERRUETO, Eliseo. El presidencialismo mexicano: génesis de un sistema imperfecto. México, Editorial Fondo de Cultura Económica. 1996, 299 p.
- MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. 40a. ed. México, Editorial Porrúa S.A. 1994, 452 p.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para juristas. México, Mayo ediciones S. de R.L. 1981, 1439 p.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 30a. ed. México. Editorial Porrúa. 1996, 653 p.

VEGA VERA, David Manuel. El Presidencialismo Mexicano en la modernidad. México, Editorial Porrúa. 1989, 208 p.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, Editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1997, 185 p.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. 6a. ed. México, UNAM, Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994, 660 p.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. 20a. ed. México, Ediciones Delma. 1996. 509 p.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Editada por el Instituto Federal Electoral. 1996, 313 p.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. México, Editada por el Instituto Federal Electoral. 1996, 78 p.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, Editada por la Comisión Editorial del Senado de la República. 1994, 52 p.

ECONOGRAFIA

- CARRASCO, Pedro. La sociedad antes de la conquista. México, UNAM. 1981, 325 p.
- CONSEJO PARA LA CONSOLIDACION DE LA DEMOCRACIA. Presidencialismo vs Parlamentarismo. Universidad de Buenos Aires. 1988, 252 p.
- CRESPO, José Antonio. Jaque al rey: Hacia un nuevo presidencialismo en México. México, Joaquín Mortiz. 1997, 296 p.
- DICCIONARIO ILUSTRADO OCEANO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Barcelona. 1986. 843 p.
- FUNDACION MEXICANA. Los presidentes del PRI: 1929 - 1993. México. 1993, 127 p.
- GARCIA MORENO ELIZONDO, Raúl. La regulación constitucional del Poder Ejecutivo en España y México, sus diferencias y peculiaridades. Tesis doctoral. Madrid, España. 1988. 548 p.
- GRAN ENCICLOPEDIA GER. Tomo XIX. Madrid. Ediciones Rialp S.A. 874 p.
- HERNANDEZ PADILLA, Remberto. El presidente que viene (en busca del candidato ideal). México, Editorial Edamex. 1993, 172 p.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. El Sistema Presidencial Mexicano (algunas reflexiones). México, UNAM. 19988, 465 p.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA. Del Poder Ejecutivo: artículos 80 al 93. México, D.F. 1991. 116 p.
- LOPEZ AUSTIN, Alfredo. La Constitución Real de México - Tenochtitlan. México, UNAM. 1981, 325 P.
- MARTINEZ BAEZ, Antonio. Historia Jurídica y Política del artículo 82 de la Constitución, revista Proceso, México, núms. 113, 114 y 115, enero 1979, p.p. 6 -10, 20 - 25 y 36 - 38 respectivamente.

- O. RABASA, Emilio. Mexicano: ésta es tu Constitución. 11a. ed. México. 1997, 435 p.
- PIÑÓN, Francisco. Presidencialismo: Estructura de poder en crisis. 2a. ed. México, Editorial Plaza y Vázquez. 1995, 153 p.
- SCHERER GARCIA, Julio. Los presidentes. 13a ed. México, Editorial Grijalbo. 1986, 259 p.
- SUAREZ WALDINO, Cleto. El Poder Ejecutivo América Latina: su capacidad operativa bajo regímenes presidencialistas de gobierno, revista de estudios políticos, Madrid, España, nº 29, septiembre - octubre, p. 120 - 133.
- THEODORE J. Lowi. El presidente personal (facultad otorgada, promesa no cumplida). México, Editorial Fondo de Cultura Económica. 1993, 260 p.
- TRUEBA LARA, José Luis. El primer año de Ernesto Zedillo: Recuento de un ciclo histórico. México, Editorial Planeta. 1995, 158 p.